



REFORMAS FISCALES 2020

Ciudad de México
Noviembre de 2019.

PAQUETE ECONÓMICO 2020

◆ Política Económica Y Fiscal 2020:

- ◆ Criterios Generales de Política Económica.
- ◆ Ley de Ingresos de la Federación.
- ◆ Presupuesto de Egresos.
- ◆ Reforma Penal-Fiscal.
- ◆ Código Fiscal de la Federación.
- ◆ Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ◆ Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- ◆ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL 2020



30 AÑOS

PÉREZ GÓNGORA & ASOCIADOS

www.pga.com.mx

¿CÓMO VA LA ECONOMÍA ESTE AÑO?...

- ◆ Al inicio del año, el Gobierno Federal estimó que la Economía Mexicana crecería en un 2% real durante 2019. (con 2.3% estimado para 2018).
- ◆ Sin embargo, aún antes de que tomara posesión el nuevo Gobierno Federal, algunos indicadores económicos, como la generación de nuevos empleos, empezó a reducir su tasa de crecimiento.
- ◆ La cancelación del nuevo aeropuerto, aún antes de entrar en funciones el nuevo gobierno, así como los anuncios de las cancelaciones de las siguientes rondas en materia energética, deterioraron las expectativas.
- ◆ No es de extrañar, que desde el mismo primer trimestre de este año, el PIB registró un crecimiento negativo, y el tema de una posible “Recesión” económica ocupó amplios espacios editoriales, deteriorando aún más las expectativas de los agentes económicos.
- ◆ El 25 de noviembre pasado, el INEGI presentó los resultados del Producto Interno Bruto (PIB), los cuales indican que éste no reportó variación en términos reales durante el tercer trimestre de 2019 respecto al año precedente.

...¿CÓMO VA LA ECONOMÍA ESTE AÑO?...

- ◆ En su comparación anual, el Producto Interno Bruto tuvo un descenso real de (-)0.2% en el tercer trimestre del año actual con relación al mismo lapso de 2018. Por grandes grupos de actividades económicas, el PIB de las Actividades Primarias creció 5.4% y el de las Terciarias 0.1%, mientras que el de las Secundarias retrocedió (-)1.5% en igual periodo.
- ◆ Por componentes, en el trimestre julio-septiembre de este año frente al trimestre previo, el PIB de las Actividades Primarias aumentó 3.3% y el de las Terciarias en 0.1%, en tanto que el de las Secundarias disminuyó (-)0.1%.
- ◆ Nuestras autoridades siguen contemplando un crecimiento puntual de 0.9% para este año, lo cual implicaría un cuarto trimestre creciendo al 3.6%.
- ◆ Resulta evidente que nuestra atonía económica, con visos de recesión, tiene raíces locales más profundas, situación que la actual administración no quiere reconocer.

COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN

La inversión, que es un factor decisivo para el crecimiento de largo plazo, ha tenido una tendencia a la baja



Fuente: INEGI y Secretaría de Economía.



Fuente: D.Econosignal.

...¿CÓMO VA LA ECONOMÍA ESTE AÑO?...

Algunas de las Raíces Internas de la desaceleración de la Economía

- ◆ Cancelación del nuevo Aeropuerto.
- ◆ Cancelación de las Rondas Petroleras.
- ◆ Cancelación de Alianzas Estratégicas de Pemex.
- ◆ Cancelación de las Subastas Eléctricas.
- ◆ Cambios de Reglas en los Certificados de Energía Limpia.
- ◆ Bloqueos de Vías de Ferrocarril.
- ◆ Cancelación de la Reforma Educativa.
- ◆ Eliminación del INADEM (Emprendedores)
- ◆ Eliminación o reducción de apoyos económicos:
 - ◆ A la vivienda, al Campo, a CONACYT, Pro-México, Deportistas, etc.

...¿CÓMO VA LA ECONOMÍA ESTE AÑO?

Algunas de las Raíces Internas de la desaceleración de la Economía

- ◆ Caída en la Inversión Física Presupuestal.
- ◆ Sub Ejercicios del Gasto Público por más de \$150 mil millones de pesos.
- ◆ Menores ingresos para el sector privado por la eliminación de la Compensación Universal y aumentos en la retención de intereses, los cuales se agravarán en 2020 con mayor pago de impuestos.
- ◆ Ley de Extinción de Dominio.
- ◆ Más causales para la Responsabilidad Solidaria en materia Fiscal.
- ◆ Modificaciones al Código Penal (Asimilar la Defraudación Fiscal a Delincuencia Organizada)
- ◆ Ley de Seguridad Nacional.
- ◆ Iniciativas Laborales (Salarios caídos, Outsourcing)

MARCO MACROECONÓMICO 2019-2020

	2019 E	2020 P
Crecimiento del PIB (% real)	0.6 – 1.2	1.5 - 2.5
Inflación (% diciembre-diciembre)	3.2	3.0
Precio promedio del Petróleo (DlIs por barril)	55	49
Plataforma de Producción (miles de bd)	1,727	1,951
Tipo de cambio promedio (Pesos por Dólar)	19.4	19.9
Déficit Presupuestal (% del PIB) RFSPF	-2.7%	-2.5%
Crecimiento Económico en EUA (% real)	2.4	1.8
Recaudación Federal Participable (mmp)	3,288.6	3,394.2

E Estimado. P Proyectado. Fuente: Criterios de Política Económica y Ley de Ingresos para 2020.

Estimación de Finanzas Públicas, 2019-2020

(Millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Aprobado 2020	Variación (3)-(1)		Variación (3)-(2)	
	(1)	(2)	(3)	Nominal	% Real	Absoluta	%
Balance económico	-503,841.2	-547,140.8	-547,140.8	-43,299.6	4.9	0.0	0.0
Balance Público sin inversión ^{1/}	0.0	-22,059.7	-22,059.7	-22,059.7	n.a.	0.0	0.0
Balance presupuestario	-503,841.2	-547,140.8	-547,140.8	-43,299.6	4.9	0.0	0.0
Ingreso presupuestario	5,298,188.3	5,511,879.0	5,523,275.6	225,087.3	0.7	11,396.6	0.2
Petrolero	1,044,956.8	987,332.7	987,332.7	-57,624.1	-8.8	0.0	0.0
No petrolero	4,253,231.5	4,524,546.3	4,535,942.9	282,711.4	3.0	11,396.6	0.3
Gobierno Federal	3,431,692.2	3,659,912.1	3,671,308.7	239,616.5	3.3	11,396.6	0.3
Tributario	3,311,373.4	3,499,425.8	3,505,822.4	194,449.0	2.2	6,396.6	0.2
No tributarios	120,318.8	160,486.3	165,486.3	45,167.5	32.8	5,000.0	3.1
Organismos y empresas ^{2/}	821,539.3	864,634.2	864,634.2	43,094.9	1.6	0.0	0.0
Gasto neto presupuestario	5,802,029.5	6,059,020.0	6,070,416.4	268,386.9	1.0	11,396.4	0.2
Programable	4,111,392.6	4,357,875.4	4,370,087.7	258,695.0	2.6	12,212.2	0.3
Diferimiento de pagos	-36,030.1	-37,316.0	-37,316.0	-1,285.9	0.0	0.0	0.0
Programable devengado	4,147,422.7	4,395,191.4	4,407,403.7	259,980.9	2.6	12,212.2	0.3
No programable	1,690,636.9	1,701,144.6	1,700,328.7	9,691.8	-2.9	-815.8	0.0
Costo financiero	749,074.4	732,873.8	727,373.8	-21,700.6	-6.2	-5,500.0	-0.8
Participaciones	919,817.4	944,270.6	951,454.8	31,637.4	-0.1	7,184.2	0.8
Adefas y otros	21,745.1	24,000.2	21,500.2	-244.9	-4.5	-2,500.0	-10.4
Costo financiero del sector público ^{3/}	749,574.4	733,373.8	727,873.8	-21,700.6	-6.2	-5,500.0	-0.7
Balance primario	245,733.2	186,233.0	180,733.0	-65,000.2	-29.0	-5,500.0	-3.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.

^{1/} Las cifras se actualizaron considerando la revisión del PIB nominal.



INGRESOS PRESUPUESTALES EN 2019

- ◆ Si bien en el Informe al tercer trimestre se consigna que los Ingresos Presupuestales solo van \$12 mil millones por debajo de lo aprobado, si se le deducen a los ingresos del Gobierno Federal los recursos tomados del Fondo de Estabilización y a Pemex se le resta el apoyo extraordinario por parte de la SENER, los ingresos presupuestales estarían unos \$200 mil millones de pesos por debajo de lo aprobado en Ley de Ingresos.
- ◆ En particular, la recaudación del ISR está \$32,412 millones de pesos por debajo de lo aprobado, mientras que el IVA acusa una minusvalía de \$47,284 millones de pesos y hasta el IEPS no petrolero, tiene también una recaudación inferior a la aprobada en Ley de Ingresos, de \$1,827 millones de pesos.
- ◆ En materia de Ingresos Petroleros, las transferencias ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo a la SHCP están siendo inferiores a las programadas en \$63,984 millones de pesos, mientras que Pemex reporta minusvalía en sus ingresos propios superior a los \$95 mil millones de pesos.

Ingresos Presupuestarios del Sector Público, 2019-2020

(Millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Aprobado 2020	Variación (3)-(1)		Variación (3)-(2)	
	(1)	(2)	(3)	Nominal	% Real	Absoluta	%
Total	5,298,188.3	5,511,879.0	5,523,275.6	225,087.3	0.7	11,396.6	0.2
Petroleros	1,044,956.8	987,332.7	987,332.7	-57,624.1	-8.8	0.0	0.0
Gobierno Federal	520,665.2	412,797.7	412,797.7	-107,867.5	-23.5	0.0	0.0
Propios de Pemex	524,291.6	574,535.0	574,535.0	50,243.4	5.8	0.0	0.0
No Petroleros	4,253,231.5	4,524,546.3	4,535,942.9	282,711.4	3.0	11,396.6	0.3
Gobierno Federal	3,431,692.2	3,659,912.1	3,671,308.7	239,616.5	3.3	11,396.6	0.3
Tributarios	3,311,373.4	3,499,425.8	3,505,822.4	194,449.0	2.2	6,396.6	0.2
IEPS gasolinas	269,300.5	342,053.6	342,053.6	72,753.1	22.6	0.0	0.0
Tributarios sin IEPS gasolinas	3,042,072.9	3,157,372.2	3,163,768.8	121,695.9	0.4	6,396.6	0.2
No Tributarios	120,318.8	160,486.3	165,486.3	45,167.5	32.8	5,000.0	3.1
Organismo y Empresas	821,539.3	864,634.2	864,634.2	43,094.9	1.6	0.0	0.0

INGRESOS TRIBUTARIOS LIF

(Millones de Pesos corrientes)

IMPUESTOS	2019	2020	VARIACIÓN (\$)	%
Impuesto sobre la renta	1,752,500.2	1,852,852.3	100,352.1	5.7%
Impuesto al valor agregado	995,203.3	1,007,546.0	12,342.7	1.2%
IEPS	437,900.9	515,733.5	77,832.6	17.8%
Impuesto sobre automóviles nuevos	10,739.1	10,776.3	37.2	0.3%
Impuesto al comercio exterior	70,292.0	70,984.6	692.6	1.0%
Accesorios de impuestos	40,721.6	41,210.2	488.6	1.2%
Otros Impuestos	4,501.9	6,850.3	2,348.4	52.2%
No comprendidos	(485.6)	(130.8)	354.8	-73.1%
TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS **	3,311,373.4	3,505,822.4	194,449.0	5.87%

* Se estima que en 2018 se recaudaron menos de \$180 mil millones de pesos debido a los subsidios otorgados. ** El cierre 2018 lo estiman en \$3,048,430.8 Millones de pesos corrientes, 8.6% más que en 2018. (\$263 millones más, pero \$163 serían IEPS de gasolinás)

...GASTO NETO PRESUPUESTAL EN 2020...

- ◆ El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) aprobado para 2020 reporta un Gasto Neto Total que asciende a 6 billones 107 mil 732.4 mdp, lo que representa un crecimiento real de 1.0 por ciento respecto al monto aprobado en 2019.
- ◆ El PEF para 2020 prioriza el uso del gasto público en seguridad, bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.
- ◆ El gasto programable devengado se aprueba en 4 billones 407 mil 403.7 mdp, que equivale a 72.6 por ciento del gasto neto total y que se incrementa, en términos reales, en 2.6 por ciento con respecto al monto aprobado en 2019.
- ◆ El restante 27.4 por ciento del gasto neto es gasto no programable que incluye las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y el Costo Financiero de la Deuda, lo que representa una reducción de 2.9 por ciento, en términos reales, con relación al monto aprobado en 2019.

...GASTO NETO PRESUPUESTAL EN 2020

- ◆ Es importante hacer notar que la distribución del gasto programable, desde el punto de vista de quienes ejercen el gasto público, permite identificar Ramos administrativos que aumentan su presupuesto como Bienestar, Educación Pública y Energía; y otros que lo reducen como Turismo, Agricultura y Desarrollo Rural y Comunicaciones y Transportes.
- ◆ Respecto al Gasto Programable Devengado, en el PEF 2020 se aprobaron reasignaciones adicionales al Proyecto por 12 mil 212.2 millones de pesos a partir de ampliaciones y reducciones en el gasto. Al interior, las ampliaciones referidas por Ramos administrativos se componen de la siguiente manera:
 - Bienestar con 8 mil 365 millones de pesos;
 - Hacienda y Crédito Público con 2 mil 500 millones de pesos;
 - Educación con mil 570 millones de pesos;
 - Agricultura y Desarrollo Rural con mil 344 millones de pesos, y;
 - Seguridad, así como Protección Ciudadana con mil millones de pesos.

De las reducciones en los Ramos Administrativos destacan:

- Fiscalía General de la República por mil 500 millones de pesos;
- Poder Judicial por mil 327 millones de pesos;
- Instituto Nacional Electoral por mil 072 millones de pesos; y
- Trabajo y Previsión Social por 657 millones de pesos.



PRIORIDADES DE GASTO

- ◆ Durante 2020 se plantean básicamente las mismas prioridades de gasto que en 2019.
- ◆ Los mayores incrementos se concentran en la Secretaría de Energía, con un 72.0% de crecimiento real, sin que en ninguna parte de los documentos se especifiquen los proyectos específicos que se están financiando con estos recursos.
- ◆ La Función Pública registra un aumento del gasto del 56.5%, mientras que la Secretaría del Bienestar, encargada de los programas sociales, aumenta su gasto en 11.0%.
- ◆ Las más afectadas son Turismo (-44.7%) Sedatu (-43.7%) Economía (-33.3%) Sagarpa (-31,8%) y Comunicaciones y Transporte (-21.1) ya que el Tren maya se pretende financiar mayoritariamente mediante Asociaciones Público Privadas.



PRIORIDADES DE GASTO

- ◆ Mientras que el Gasto Corriente aumenta en 0.9% en términos reales, el gasto en Servicios Personales lo hace en 2.1%, mientras que la Inversión Física cae en 5.4% también en términos reales.
- ◆ El Gasto No Programable caería en 2.7% durante 2020, debido a que se espera una reducción en el servicio de la deuda, (la cual luce poco probable), y una caída en el Gasto Federalizado que se transfiere a los Estados.
- ◆ Mientras que las Aportaciones (Ramo 33) se plantean con una reducción del 0.2%, las Participaciones caerían en 0.9% en términos reales.
- ◆ En general, prevalece la tendencia a mayor gasto corriente asistencial y a menor inversión física presupuestal.

Modificaciones en Programas Principales (Millones de Pesos)

TOTAL	527,301	654,520	127,218	19.8
Sistema Metropolitano Aeroportuario	18,000	9,324	-8,676	-50.0
Desarrollo Nacional del Istmo de Tehuantepec	850	3,195	2,345	262.9
Tren Maya	5,820	2,500	-3,320	-58.5
Programa de Caminos Rurales	7,670	7,000	-670	-11.9
Programa del Plan de Reconstrucción	8,000	2,844	-5,156	-65.7
Programa Mejoramiento Urbano SEDATU	8,000	4,056	-3,944	-51.0
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	100,000	129,350	29,350	24.9
Programa para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	8,500	14,197	5,697	61.3
Programa Sembrando Vida	15,000	28,505	13,505	83.5
Programa Jóvenes Construyendo el Futuro	40,000	25,614	-14,386	-38.2
Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1,000	987	-13	-4.7
Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez	17,300	28,995	11,695	61.8
Programa de Producción para el Bienestar	9,000	11,000	2,000	18.0
Programa Fertilizantes	1,500	1,310	-190	-15.7
Programa de Precios de Garantía de Productos Alimentarios Básicos	6,000	10,000	4,000	60.9
Programa de Exploración y Producción en PEMEX	210,476	269,859	59,383	23.8
Rehabilitación de las Seis Refinerías	7,500	11,535	4,035	n/a
Refinería Dos Bocas en Tabasco	50,000	41,300	-8,700	-20.2
Programa de Apoyos a la Cultura	578	150	-428	-74.9
Educación Física de Excelencia	-	407	407	n/a
Desarrollo y aplicación de programas educativos en materia agropecuaria	3,601	3,729	128	-0.0
Programa de Fomento a la Agricultura	2,887	450	-2,437	-84.9
Programa de Fomento Ganadero	500	350	-150	-32.4
Programa para el Desarrollo Pesquero y Acuícola	1,217	694	-523	-44.9
Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	2,128	4,029	1,901	82.8
Fertilizantes	1,500	1,310	-190	-15.7
Expansión de la Educación Media Superior y Superior ^{1/}	274	577	303	103.0
Fondo para la Instrumentación de la Reforma Laboral en las Entidades Federativas ^{2/}	-	1,243	1,243	n/a
INSABI	-	40,000	40,000	n/a
Fiscalía Anticorrupción	-	10	10	n/a

Gasto Programable por Clasificación Administrativa

(Millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Aprobado 2020	Variación (3)-(1)		Variación (3)-(2)	
	(1)	(2)	(3)	Nominal	% Real	Absoluta	%
Total	4,147,422.7	4,395,191.4	4,407,403.7	259,980.9	2.6	12,212.2	0.3
Ramos Autónomos	112,337.5	142,938.5	138,447.5	26,110.1	19.0	-4,490.9	-3.1
Poder Ejecutivo	4,794,890.9	5,098,270.9	5,114,974.1	320,083.2	3.0	16,703.1	0.3
Administración Pública Centralizada	2,825,525.2	2,943,903.6	2,960,606.7	135,081.5	1.2	16,703.1	0.6
Ramos Administrativos	1,136,594.4	1,132,249.9	1,148,400.2	11,805.7	-2.4	16,150.2	1.4
Ramos Generales	1,688,930.8	1,811,653.6	1,812,206.6	123,275.8	3.6	552.9	0.0
Empresas productivas del Estado	899,304.6	979,862.1	979,862.1	80,557.5	5.2	0.0	0.0
Organismos de control presupuestario directo	1,070,061.1	1,174,505.3	1,174,505.3	104,444.2	6.0	0.0	0.0
(-) Subsidios, transferencias y aportaciones al ISSSTE*	759,805.6	846,017.9	846,017.9	86,212.3	7.5	0.0	0.0



GASTO NETO PRESUPUESTAL EN 2019...

- ◆ Al tercer trimestre del año en curso, el ejercicio presupuestal arroja un sub-ejercicio en el gasto de \$151.3 miles de millones de pesos, el cual en realidad sería de \$248.4 miles de millones de pesos, si no consideramos los \$97,131 millones de pesos transferidos a Pemex.
- ◆ Paradójicamente, los programas insignia del Presidente, como el de jóvenes construyendo el futuro, el aeropuerto de Santa Lucía y el Tren Maya, se encuentran entre los programas con sub-ejercicio en el gasto.
- ◆ La reforma que empoderó a la Oficialía Mayor de la SHCP como autoridad para autorizar el ejercicio del gasto, incluso para Organismo y Empresas, se ha convertido en un verdadero “embudo” que ha paralizado el ejercicio del gasto, bajo el supuesto de que había “corrupción”.



Gasto Federalizado, 2019-2020

(Millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2019	Proyecto 2020	Aprobado 2020	Variación (3)-(1)		Variación (3)-(2)	
	(1)	(2)	(3)	Nominal	% Real	Absoluta	%
Gasto Federalizado Total	1,913,916.6	1,972,054.6	1,980,791.7	66,875.1	-0.1	8,737.1	0.4
Participaciones Federales (Ramo 28)	919,817.4	944,270.6	951,454.8	31,637.4	-0.1	7,184.2	0.8
Aportaciones Federales (Ramos 33) ¹	789,826.7	816,741.4	817,117.8	27,291.2	-0.1	376.4	0.0
Nomina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	381,742.5	393,539.2	393,539.2	11,796.8	-0.5	0.0	0.0
Servicios Personales	346,970.2	357,962.5	357,962.5	10,992.3	-0.4	0.0	0.0
Otros de Gasto Corriente	10,749.6	10,749.6	10,749.6	0.0	-3.4	0.0	0.0
Gasto de Operación	13,970.7	14,438.5	14,438.5	467.8	-0.2	0.0	0.0
Fondo de Compensación	10,052.0	10,388.6	10,388.6	336.6	-0.2	0.0	0.0
Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	99,461.3	103,371.5	103,371.5	3,910.2	0.3	0.0	0.0
Infraestructura Social (FAIS)	83,181.6	85,723.5	85,853.8	2,672.2	-0.3	130.3	0.2
Estatal	10,082.8	10,390.9	10,406.7	323.9	-0.3	15.8	0.2
Municipal	73,098.8	75,332.6	75,447.1	2,348.3	-0.3	114.5	0.2
Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del D.F. (FORTAMUNDF)	84,263.6	86,838.5	86,970.5	2,707.0	-0.3	132.0	0.2
Aportaciones Múltiples (FAM)	26,769.1	27,587.1	27,629.1	860.0	-0.3	41.9	0.2
Asistencia Social	12,313.8	12,690.1	12,709.4	395.6	-0.3	19.3	0.2
Infraestructura Educativa	14,455.3	14,897.1	14,919.7	464.4	-0.3	22.6	0.2
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	7,090.2	7,432.8	7,432.8	342.5	1.2	0.0	0.0
Educación Tecnológica	4,541.4	4,767.3	4,767.3	225.9	1.4	0.0	0.0
Educación de Adultos	2,548.8	2,665.4	2,665.4	116.6	1.0	0.0	0.0
Seguridad Pública (FASP)	7,210.0	7,444.0	7,444.0	234.0	-0.3	0.0	0.0
Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	46,040.3	47,447.2	47,519.3	1,479.0	-0.3	72.1	0.2
Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	54,068.1	57,357.5	57,357.5	3,289.5	2.4	0.0	0.0
Gasto Federalizado en el Ramo 23 ²	13,409.2	15,010.9	15,187.4	1,778.2	9.4	176.5	1.2
Convenios de Descentralización y Reasignación ³	119,647.8	123,493.3	124,493.3	4,845.5	0.5	1,000.0	0.8
Recursos para protección social en salud	71,215.5	72,538.4	72,538.4	1,322.9	-1.7	0.0	0.0
Recaudación Federal Participable	3,288,590.4	3,389,084.3	3,394,236.7	105,646.3	-0.3	5,152.4	0.2



ESTÍMULOS FISCALES ART. 16 LI

- ◆ Estímulo a contribuyentes que adquieran diésel ó biodiésel y sus mezclas para su consumo final: **acreditamiento de IEPS contra ISR a su cargo.**
- ◆ Aplicable a contribuyentes con ingresos totales anuales -para efectos ISR- **menores a \$60 mdp.** No incluye los de enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos. Tampoco será aplicable a quienes se considere partes relacionadas.
- ◆ En el caso de contribuyentes del **sector agropecuario o silvícola** -con ingresos anuales que no rebasen 20 veces el valor anual UMA de 2020- que se dediquen exclusivamente a esas actividades, se puede **solicitar devolución del IEPS** con tope de \$1,495.39 al mes.

ESTÍMULOS FISCALES ART. 16 LI

- ◆ Contribuyentes que se dediquen exclusivamente al **transporte terrestre público y privado**, de **carga o pasaje** así como **turístico**, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota y obtengan ingresos totales anuales **menores de \$300 mdp**, consistente en permitir el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto, contra el ISR a su cargo del mismo ejercicio.

ESTÍMULOS FISCALES ART. 16 LI

- ◆ A las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos no rebasen **\$6 mdp**, y que los **ingresos** por la venta de estos productos representen al menos el 90% del total.
- ◆ Consiste en una deducción adicional -para efectos LISR- en un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

SE ELIMINAN LOS ESTÍMULOS FISCALES

ART. 16 LI F-VIII, IX Y X

- ◆ Disminución de la utilidad fiscal para pagos provisionales la PTU pagada en el mismo ejercicio. **Se incluyó en el artículo 14 de la LISR.**
- ◆ Para quienes entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos, consistente en **deducción adicional del 5% del costo de lo vendido** de dichas mercancías, si fuera del igual o superior al 10%, si no el 50% de margen de utilidad.
- ◆ Empleadores de personas con discapacidad motriz, consistente en deducir para ISR un monto adicional del 25% del salario efectivamente pagado. **Se incluyó en el artículo 186 LISR.**

SE ELIMINAN LOS ESTÍMULOS FISCALES ART. 16 LI F- XI Y XII.

- ◆ Contra los pagos provisionales, se podrán aplicar beneficios por los proyectos de inversión en **películas cinematográficas nacionales** del artículo 189 LISR, se **incluyó en el artículo 189 LISR.**
- ◆ Personas morales obligadas a efectuar retención de ISR o IVA, por honorarios, actividades empresariales y arrendamiento, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención, siempre que la persona física expida CFDI con la retención expresa. Se **incluyó en los artículos 106 y 116 LISR.**

RETENCIÓN POR INTERESES ART. 21 LI

- ◆ La tasa de **retención por intereses** será **1.45%** en **lugar de 1.04%**, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los mismos, según los artículos 54 y 135 de LISR.
- ◆ La metodología para el cálculo de la tasa es la misma del año anterior.



EJEMPLO RETENCIÓN DE INTERESES

ART. 21 LI

Inversión	\$ 2,900,000		
Tasa interés	8%		
Inflación	3.4%		
	2020	2019	2018
Interés devengado	\$ 232,000	\$ 232,000	\$ 232,000
Retención 1.45%	42,050	30,160	13,340
Interés neto recibido	\$ 189,950	\$ 201,840	\$ 218,660
Interés real anual	\$ 133,400	\$ 133,400	\$ 133,400
ISR ANUAL	\$13,342	\$13,342	\$13,342
Retención	\$ 42,050	\$ 30,160	\$ 13,340
A cargo o (favor)	(\$28,708)	(\$16,818)	\$2
% Retención	1.45%	1.04%	0.46%

ESTÍMULOS IVA-IEPS PARA RIF ART. 23 LI

- ◆ Incluyen Decreto del 10 de septiembre de 2014, por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- ◆ Los RIF por las operaciones con el público en general (según requisitos del SAT, sin desglosar IVA ó IEPS) podrán optar por pagar el IVA e IEPS aplicando los % listados al monto de la contraprestación efectivamente cobrada afectas al IVA ó IEPS en el bimestre de acuerdo al giro o actividad; aplicando al resultado el estímulo de reducción según el año que tenga el contribuyente tributando.
- ◆ El resultado es el IVA ó IEPS a pagar por la actividad del público en general sin que proceda acreditamiento alguno.
- ◆ Por los ingresos correspondientes a comprobantes donde se traslade en forma expresa y por separado el IVA ó IEPS deberán pagarse conjuntamente con los de este artículo.
- ◆ Quienes ejerzan la opción podrán abandonarla en cualquier momento y no podrán volver a ejercerla.
- ◆ Tratándose de RIF cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$300,000 la reducción será del 100%.

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10



ESTÍMULOS IVA-IEPS PARA RIF ART. 23 LI

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar	
Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0



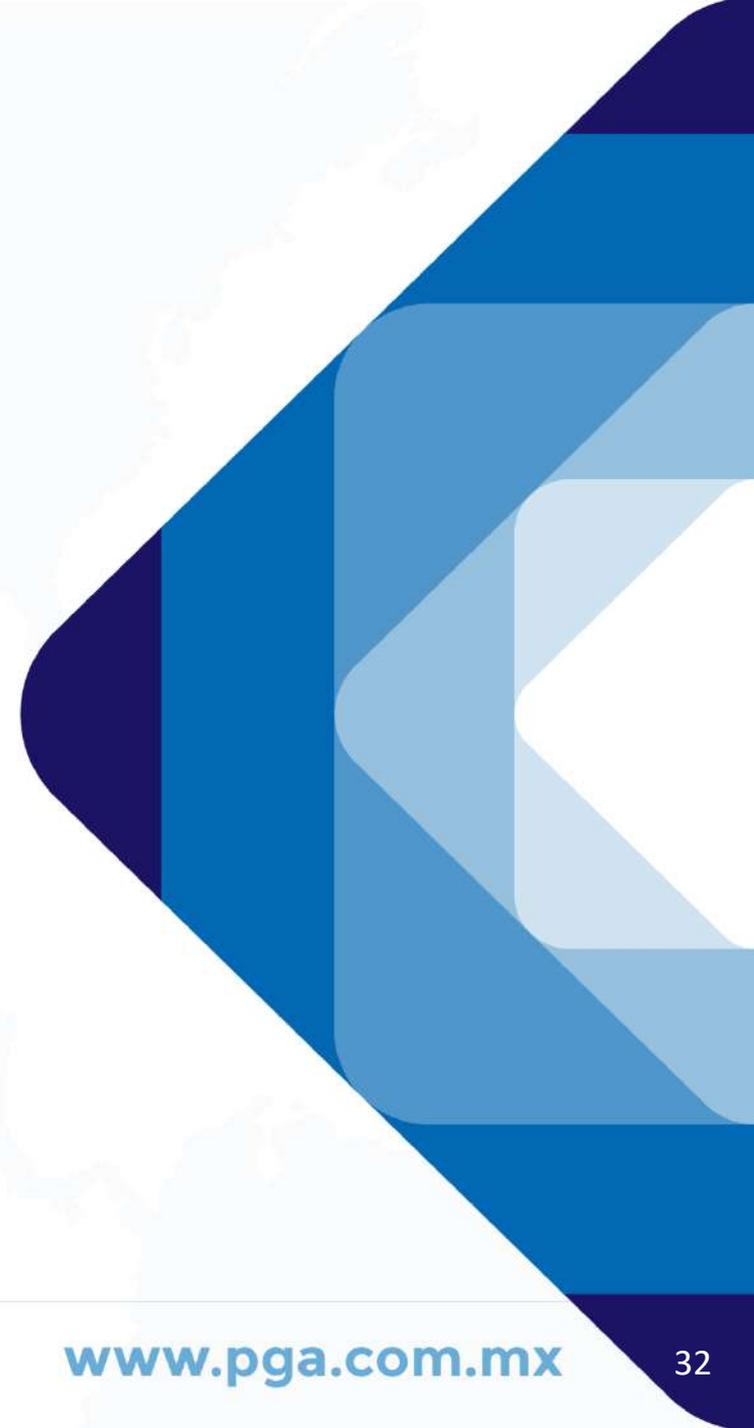
ESTUDIOS SOBRE EVASIÓN EN MÉXICO

ART. OCTAVO T LI

SHCP -a través del SAT- deberá publicar en 2020, estudios sobre la evasión fiscal en México, debiendo participar en su elaboración:

- ◆ Instituciones académicas de prestigio en el país,
- ◆ Instituciones académicas extranjeras,
- ◆ Centros de investigación,
- ◆ Organismos o instituciones nacionales e internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.

Los resultados se darán a conocer a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2020 a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.



REFORMA PENAL-FISCAL

**(Publicada en el DOF el 8 de
noviembre de 2019)**

DELITOS FISCALES

- ◆ La Reforma aprobada por el congreso modifica las siguientes leyes federales:
 - ◆ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
 - ◆ Ley de Seguridad Nacional.
 - ◆ Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - ◆ Código Fiscal de la Federación.
 - ◆ Código Penal Federal.

¿COMBATE AL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES QUE AMPARAN OPERACIONES INEXISTENTES?

- ◆ La **evasión fiscal** representa un fenómeno económico que impacta de manera **negativa** la recaudación en **México**, representando hasta un **6%** del **Producto Interno Bruto Nacional**.
- ◆ La **proliferación** de **EFOS** (empresas facturadoras de operaciones simuladas) y **EDOS** (empresas que deducen operaciones simuladas) se debe, en gran medida, a la **ausencia de voluntad** política y eficiencia de las instituciones correspondientes.



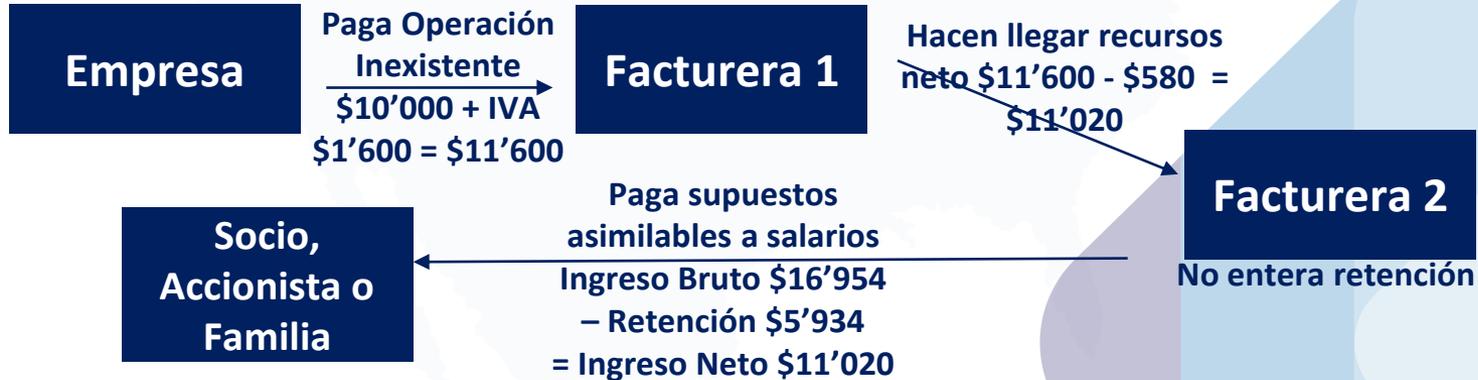
OPERACIONES INEXISTENTES

(LEGISLACIÓN VIGENTE)

- ◆ **Delito Fiscal.** El que **adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados con **prisión de 3 meses a 6 años** (Artículo 113, Fracción III CFF).
- ◆ También se considera delito al que **expida o enajene** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados con prisión de 3 a 6 años. (Artículo 113 Bis CFF).
- ◆ Siendo **delito calificado**, con la pena de 4.5 a 13.5 años de prisión cuando el monto de lo defraudado exceda de \$2'601,410.

OPERACIONES INEXISTENTES

Ejemplo de simulación



Contribuyente y Persona Física

- o Art. 69-B CFF ó Auditorias del SAT.
- o No deducibles para ISR.
- o No acreditable el IVA.
- o Actualización, Recargos y Multas.
- o Delito Penal.



RESPONSABLE POR ENCUBRIMIENTO

◆ Código Fiscal de la Federación. Artículo 96.

Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- ◆ I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, **o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia**, o ayude a otro a los mismos fines.
- ◆ II. Ayude en cualquier forma al imputado para eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta u oculte, altere, destruya, o haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el imputado el objeto o provecho del mismo.
- ◆ El encubrimiento a que se refiere este Artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

¿QUÉ ES DELINCUENCIA ORGANIZADA?

- ◆ Cuando tres o más personas **se organicen de hecho para realizar**, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, **serán sancionadas por ese solo hecho**, como miembros de la delincuencia organizada. (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Artículo 2).
- ◆ Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación. (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Artículo 2º, Fracción VIII)

DELINCUENCIA ORGANIZADA

- ◆ **Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de **dos a nueve años** de prisión, al que por sí o por **interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

SEGURIDAD NACIONAL

- ◆ **Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:
 - ◆ **I.** Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - [...]
 - ◆ **XIII.** Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

◆ Artículo 167. Causas de procedencia

[...]

◆ Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

◆ I. **Contrabando y su equiparable.** [...]

◆ II. **Defraudación fiscal y su equiparable** , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- ◆ III. La **expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- ◆ **Art. 113.-** Se impondrá sanción de 3 meses a 6 años de prisión, al que:
III. Expida, adquiera o enajene CFDI que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(Se deroga a partir del 1 de enero de 2020).**
- ◆ **Art. 113 Bis.-** Se impondrá sanción de 2 a 9 años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera CFDI que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de CFDI que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

DELITOS FISCALES

	DELINCUENCIA ORGANIZADA	SEGURIDAD NACIONAL	DELITO FISCAL (FACTURAS CFDI 113-BIS)
P.P.O. (Prisión preventiva oficiosa)	Sí aplica	Sí aplica	No aplica
C.F.F. (Código Fiscal de la Federación)	113-BIS 108 y 109 (F.I y IV)	113-BIS 108 y 109	113-BIS
LÍMITE	7´8 Millones de Pesos	7´8 Millones de Pesos	0 Pesos / Sin Efecto Fiscal
		<ul style="list-style-type: none"> • No Contabilidad • No Retenciones • Pérdida Fiscal 	*Cárcel 2 a 9 años
*(En caso de ser delito continuado, la cárcel será de 3 a 13.5 años)			

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



30 AÑOS

PÉREZ GÓNGORA & ASOCIADOS

www.pga.com.mx

45

PLAN DE ACCIÓN BEPS (*BASE EROSION AND PROFIT SHIFTING*)

Iniciativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para combatir prácticas de elusión fiscal internacional.

BEPS se refiere a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios a través estrategias fiscales agresivas de compañías multinacionales.

El proyecto contempla 15 Acciones por las cuales se pretenden combatir dichas prácticas.



ANTECEDENTES – PLAN DE ACCIÓN BEPS

- Informe Final - Octubre 2015, las 15 acciones encaminadas a combatir y prevenir BEPS:

Acción 1

- Abordar los retos de la economía digital para la imposición

Acción 2

- Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos

Acción 3

- Refuerzo de la normativa sobre Transparencia Fiscal Internacional (CFC)

Acción 4

- Limitar la erosión de la base imponible vía deducciones e intereses y otros pagos financieros

Acción 5

- Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y sustancia

Acción 6

- Impedir la utilización abusiva de convenios

Acción 7

- Impedir la elusión deliberada del concepto de EP

ANTECEDENTES – PLAN DE ACCIÓN BEPS

Acción 8

- Asegurar que los resultados de los PT estén en línea con la creación de valor que involucren activos intangibles.

Acción 9

- Asegurar que los resultados de los PT tengan correspondencia con la creación de valor que involucren riesgos.

Acción 10

- Asegurar que los PT tengan correspondencia con la creación de valor en otras transacciones de alto riesgo.

Acción 11

- Evaluación y seguimiento de BEPS.

Acción 12

- Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.

Acción 13

- Reexaminar la documentación sobre PT.

Acción 14

- Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

Acción 15

- Desarrollar un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales bilaterales.

ACCIONES BEPS REFORMA FISCAL 2020

- ◆ México está implementado las Acciones del Plan de acción BEPS en esta reforma:

ACCIÓN 1

- Plataformas electrónicas, arts. 113-A al 113-C LISR y 18-B al 18-M LIVA

ACCIÓN 2

- Mecanismos Híbridos arts. 4-A, 4-B, 28 F-XXIII LISR

ACCIÓN 3

- Refipres, arts. 176-178 LISR

ACCIÓN 4

- No deducibles Intereses, art. 28 F-XXXII LISR

ACCIÓN 7

- Establecimiento Permanente arts. 2 y 3 LISR

ACCIÓN 12

- Revelación de esquemas reportables, arts. 197-202 CFF

ACCIÓN 14

- Caducidad y Prescripción, art. 67 y 146 CFF



REGLAS GENERALES ANTIABUSO

ART. 5-A CFF

- ◆ Los **actos jurídicos** que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, **tendrán los efectos fiscales** que correspondan a los que se habrían realizado para la **obtención del beneficio económico razonablemente esperado** por el contribuyente.
- ◆ Antes de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional, se deberá someter el caso a un ÓRGANO COLEGIADO integrado por SHCP y el SAT y obtener opinión favorable en 2 meses. Si no se obtiene, se entenderá realizada en sentido negativo.

REGLAS GENERALES ANTIABUSO

ART. 5-A CFF

◆ ¿Razón de negocios?

- ◆ NO existe **razón de negocios**, cuando el **beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, SEA MENOR al beneficio fiscal**, o cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

REGLAS GENERALES ANTIABUSO

ART. 5-A CFF

◆ **¿Beneficio fiscal?**

- ◆ Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, incluyendo:
 - ◆ Deducciones
 - ◆ Exenciones
 - ◆ No sujeciones
 - ◆ No reconocimiento de ganancia o ingreso acumulable
 - ◆ Ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución
 - ◆ Acreditamiento de contribuciones
 - ◆ Recaracterización de un pago o actividad
 - ◆ Cambio de régimen fiscal.

REGLAS GENERALES ANTIABUSO

ART. 5-A CFF

- ◆ **¿Beneficio económico razonablemente esperado?**
- ◆ Cuando las operaciones busquen:
 - ◆ Generar ingresos
 - ◆ Reducir costos
 - ◆ Aumentar el valor de los bienes
 - ◆ Mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros.



REGLAS GENERALES ANTIABUSO

ART. 5-A CFF

- ◆ **Cuantificación del beneficio económico razonablemente esperado.**
 - ◆ Se considerará la información contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable.
 - ◆ El beneficio fiscal no se considerará como parte del BERE.
- ◆ Los efectos fiscales generados en términos del artículo 5-A **en ningún caso** generarán consecuencias en materia penal.

REGLAS GENERALES ANTIABUSO

ART. 5-A CFF

Actos Jurídicos

```
graph TD; A[Actos Jurídicos] --> B[Si el Beneficio económico razonablemente esperado es menor al beneficio fiscal]; A --> C[Si el Beneficio económico razonablemente esperado es mayor al beneficio fiscal]; B --> D[Presunción: carece de razón de negocios]; C --> E[Hay razón de negocios];
```

Si el Beneficio económico razonablemente esperado es menor al beneficio fiscal

Presunción:
carece de razón
de negocios

Si el Beneficio económico razonablemente esperado es mayor al beneficio fiscal

Hay razón de
negocios

RAZÓN DE NEGOCIOS

OPCIÓN 1

Sólo con Salario Nominal:

Sueldo nominal mensual:	\$ 15,000.00
Sueldo diario nominal:	\$ 500.00
Salario diario integrado	
IMSS:	\$ 522.60
Prima de R. de T. IMSS	2.50%

Carga del Trabajador:

Cuota Obrera IMSS y RCV	404.65
ISR por Salarios	1,910.57

A cargo del trabajador **2,315.22**

Sueldo Neto **12,684.78**

Carga del Patrón:

Cuota Patronal IMSS y RCV	2,510.77
5% Infonavit	783.90
3% sobre Nóminas (N.L.)	450.00

A cargo del patrón **3,744.67**

Gran Total

6,059.89

RAZÓN DE NEGOCIOS

OPCIÓN 2		Exento para Seg. Social	Gravado para Seg. Social
Con Salario Nominal y Vales de Despensa en monedero electrónico:			
Sueldo nominal mensual:	\$ 12,000.00		\$ 12,000.00
Vales de despensa mensual	\$ 3,000.00	1,013.88	1,986.12
Sueldo diario nominal:	\$ 400.00	\$1,013.88	\$ 13,986.12
Salario diario integrado			
IMSS:	\$ 487.28		
Prima de R. de T. IMSS	2.50%		
UMA	\$ 84.49		
Carga del Trabajador:		Carga del Patrón:	Gran Total
Cuota Obrera IMSS y RCV	375.25	Cuota Patronal IMSS y RCV	2,370.37
ISR por Salarios	1,270.09	5% Infonavit	730.92
		3% sobre Nóminas	360.00
A cargo del trabajador	1,645.34	A cargo del patrón	3,461.29
Sueldo Neto	\$ 10,354.66		
Vales de Despensa	3,000.00		
Sueldo Neto y Vales de Despensa	13,354.66		

 Diferencia

\$ 669.88

Diferencia

\$ 283.38

\$ 953.26

RAZÓN DE NEGOCIOS

PATRÓN

TRABAJADOR

◆ **BENEFICIO ECONÓMICO RAZONABLE BER**

- ◆ Generar ingresos
- ◆ Reducir costos
- ◆ Aumentar el valor de los bienes
- ◆ Mejorar su posicionamiento en el mercado
- ◆ Entre otros casos

◆ **BENEFICIOS FISCAL BF**

Reducción, Eliminación o Diferimiento

- ◆ Deducciones
- ◆ Exenciones
- ◆ No sujeciones
- ◆ No reconocimiento de una ganancia
- ◆ No reconocimiento de un ingreso acumulable
- ◆ Ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible
- ◆ Acreditamiento de contribuciones
- ◆ Recaracterización de un pago o actividad
- ◆ Cambio de régimen fiscal
- ◆ Entre otros

◆ **BER > BF = RAZÓN DE NEGOCIO**

◆ **BER < BF = NO RAZÓN DE NEGOCOS**

\$283.38

\$669.88

\$283.38

\$669.88

RAZÓN DE NEGOCIOS - FUSIÓN

BALANCE FUSIONADA

ACTIVO	PASIVO
\$3,000	\$400
	CAPITAL
	\$2,600

	VALOR		
ACTIVO	VENTA	COSTO	RESULTADO
CXC	\$200	\$200	\$0
INVENTARIO	\$2,000	\$800	\$1,200
A. FIJO	\$10,000	\$2,000	\$8,000
	sumas	\$3,000	\$9,200

Disminución de costos: Mensualidad del Contador, Cobranza, Activos y Licencias de Tecnología, etc...

RAZÓN DE NEGOCIOS-FUSIÓN

FUSIONADA

FUSIONANTE

◆ **BENEFICIO ECONÓMICO RAZONABLE BER**

- ◆ Generar ingresos
- ◆ Reducir costos
- ◆ Aumentar el valor de los bienes
- ◆ Mejorar su posicionamiento en el mercado
- ◆ Entre otros casos

◆ **BENEFICIOS FISCAL BF**

Reducción, Eliminación o Diferimiento

- ◆ Deducciones
- ◆ Exenciones
- ◆ No sujeciones
- ◆ No reconocimiento de una ganancia
- ◆ No reconocimiento de un ingreso acumulable
- ◆ Ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible
- ◆ Acreditamiento de contribuciones
- ◆ Recaracterización de un pago o actividad
- ◆ Cambio de régimen fiscal
- ◆ Entre otros

◆ **BER > BF = RAZÓN DE NEGOCIO**

◆ **BER < BF = NO RAZÓN DE NEGOCIOS**

\$300,

\$100,

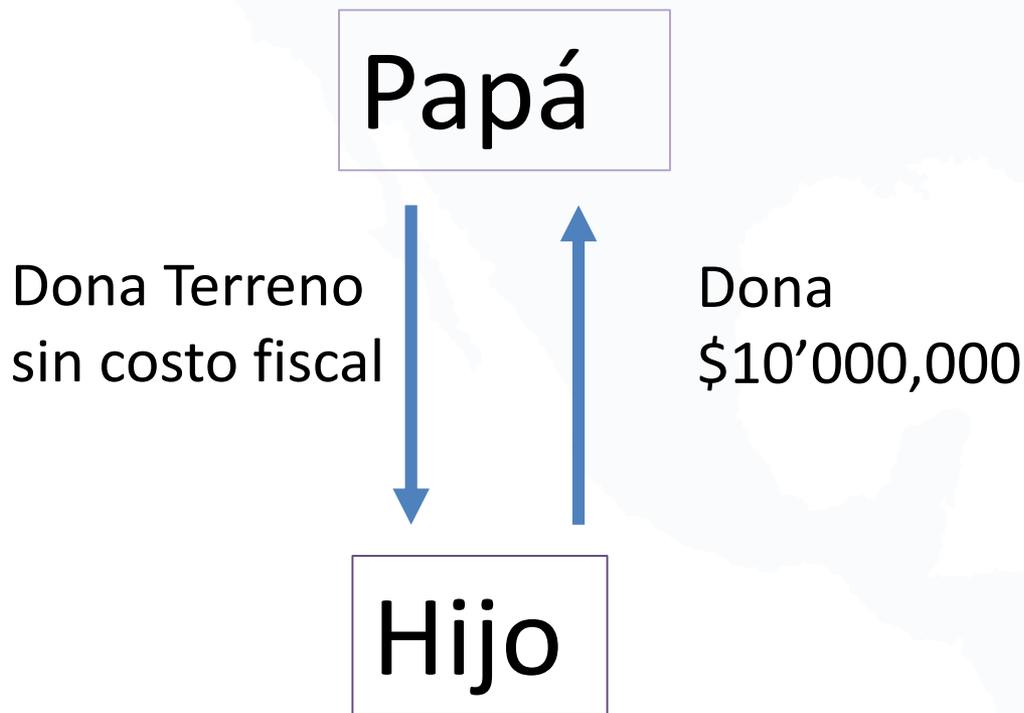
\$9,200,

\$2,800,

\$8,900,

\$2,700, X

RAZÓN DE NEGOCIOS-DONACIÓN



RAZÓN DE NEGOCIOS-DONACIÓN

PAPÁ

HIJO

◆ **BENEFICIO ECONÓMICO RAZONABLE BER**

- ◆ Generar ingresos
- ◆ Reducir costos
- ◆ Aumentar el valor de los bienes
- ◆ Mejorar su posicionamiento en el mercado
- ◆ Entre otros casos

◆ **BENEFICIOS FISCAL BF**

Reducción, Eliminación o Diferimiento

- ◆ Deducciones
- ◆ Exenciones
- ◆ No sujeciones
- ◆ No reconocimiento de una ganancia
- ◆ No reconocimiento de un ingreso acumulable
- ◆ Ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible
- ◆ Acreditamiento de contribuciones
- ◆ Recaracterización de un pago o actividad
- ◆ Cambio de régimen fiscal
- ◆ Entre otros

\$3'150

\$300

◆ **BER > BF = RAZÓN DE NEGOCIO**

◆ **BER < BF = NO RAZÓN DE NEGOCIOS**

\$3'150,

\$300,

SUPUESTO CANCELACIÓN CSD

ART. 17-H

- ◆ **Cuando se agote el procedimiento del art. 17-H Bis y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.**

Cuando se haya dejado sin efectos el CSD por la realización de conductas que resulten materialmente imposibles de subsanar o desvirtuar, el SAT podrá, mediante RCG, establecer condiciones y requisitos para que los contribuyentes estén en posibilidad de obtener un nuevo certificado.

PROCEDIMIENTO RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CSD ART. 17-H-BIS

Se omite presentar declaración anual **transcurrido un mes**, o de **2 o más declaraciones provisionales o definitivas** consecutivas o no consecutivas.

Durante el **PAE no localicen al contribuyente** o éste desaparezca.

Cuando el **contribuyente no puede ser localizado en su domicilio**, desaparezca, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente.

PROCEDIMIENTO RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CSD ART. 17-H-BIS

Cuando EFOS se ubica en el 69-B, ya que no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones.

Cuando EDOS no acreditan la adquisición de bienes o servicios en el 69-B.

Ingresos y retenciones declaradas, no concuerden con los señalados en los CFDIs o bases de datos que lleven las autoridades.

PROCEDIMIENTO RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CSD ART. 17-H-BIS

Los medios de contacto proporcionados, para el uso del BT, no son correctos o auténticos.

Se dé por parte del titular del CSD, una o mas de las conductas infractoras relacionadas con el RFC, declaraciones de pago y contabilidad.

Contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales a que se refiere el art. 69-B Bis.

¿QUÉ PASA SI ME CANCELAN EL CSD?

ART. 17-H-BIS



BUZÓN TRIBUTARIO

ART. 17-K

- ◆ Los contribuyentes deberán:
 - ◆ Habilitar el buzón tributario.
 - ◆ Registrar y mantener actualizados los medios de contacto.
- ◆ Cuando **no se cumpla** con lo anterior, **se entenderá que se opone a la notificación** y se le podrá notificar por estrados.

Infracciones

- ◆ No habilitar el buzón tributario.
- ◆ No registrar o no mantener actualizados los medios de contacto.
- ◆ Multa de **\$3,080.00 a \$9,250.00**.



COMPENSACIÓN UNIVERSAL

ART. 23

 Ya no se permite la compensación universal.



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ART. 26 CFF

- ◆ Serán responsables solidarios:
 - ◆ Los **liquidadores y síndicos** por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad, así como de aquellas que se causaron durante su gestión; y
 - ◆ La persona o personas que tengan conferida la **dirección general, la gerencia general, o la administración única** de las PM, por las contribuciones causadas o no retenidas por las PM durante su gestión, cuando dicha PM incurra en de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción X del artículo.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ART. 26 CFF, F-X

- ◆ Los **socios o accionistas**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado, cuando dicha PM incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) No solicite su inscripción en el RFC.
 - b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso (si dicho cambio se efectúa después iniciar facultades y antes de que se notifique resolución determinante, o cuando se realice después notificar crédito fiscal y antes cubrirlo).
 - c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
 - d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.
 - e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ART. 26 CFF

- f) **Omita enterar**, dentro del plazo correspondiente, las **cantidades** que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- g) Se encuentre en el listado del 69-B, por ubicarse en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes.
- h) Se encuentre en el art. 69-B, por no haber acreditado la adquisición de los bienes o de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha PM haya recibido CFDI de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto, por un monto superior a \$7'804,230.00.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ART. 26 CFF

- i) Se encuentre en el artículo 69-B Bis, por haberse ubicado en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales. Cuando dicha transmisión sea consecuencia del supuesto a que se refiere la fracción III del citado artículo, también se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la PM que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES ART. 31-A* CFF

- ◆ Los contribuyentes con ingresos de \$644.5 mdp en el año anterior, deberán presentar, con base en su contabilidad la información de las siguientes operaciones:
 - ◆ Financieras a que se refieren los art. 20 y 21 de la LISR.
 - ◆ Con partes relacionadas.
 - ◆ Participación en el capital de sociedades y cambios de residencia fiscal.
 - ◆ Reorganizaciones y reestructuras corporativas.
 - ◆ Enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

- ◆ LA INFORMACIÓN SE PRESENTA TRIMESTRALMENTE DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES.

*Estaba en artículo 25, F-1, LI 2019.

PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS ART. 32-D CFF

- ◆ Autoridades.
- ◆ Entes públicos.
- ◆ Entidades.
- ◆ Órganos u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios.
- ◆ Órganos autónomos.
- ◆ Partidos políticos.
- ◆ Fideicomisos y fondos.
- ◆ PF, PM o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales.

En ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las PF, PM o entes jurídicos que:

PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS : NUEVOS SUPUESTOS

ART. 32-D CFF

- ◆ Habiendo vencido el plazo para presentar cualquier declaración, está no haya sido presentada.
- ◆ Estando inscrito en el RFC, se encuentren como no localizados.
- ◆ Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.
- ◆ No hayan desvirtuado la presunción de operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales a que se refieren los artículos 69-B, o 69-B Bis del CFF.
- ◆ Los ingresos y retenciones manifestados en las declaraciones no concuerden con los CFDIs, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

NEGATIVA A CONTRATAR CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS ART. 32-D CFF

- ◆ Las sociedades que coloquen acciones en el mercado de valores deberán obtener opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de forma mensual.
- ◆ Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al SAT para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

ART. 42 CFF

- ◆ Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

XI. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los art. 197 a 202.

SUSPENSIÓN DE LAS REVISIONES

ART. 46-A F-VII

Art. 46-A. Las autoridades deberán concluir la visita en el domicilio:

[...]

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

I.- a VI. ...

VII.- Cuando la autoridad solicite la opinión favorable al órgano colegiado, hasta que emita la opinión, sin exceder de 2 meses.



CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN (EXCEPCIÓN)

ART. 67 Y 146 CFF

- ◆ Los plazos que tienen las autoridades fiscales para determinar contribuciones **no afectan la implementación de los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resoluciones de controversias** previstas en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.



INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD ART. 83 F-XVIII y 84 F-XVI

XVIII.- Efectuar la deducción de CFDIs expedidos por contribuyentes que no desvirtuaron presunción de que amparan operaciones inexistentes y quien dedujo no demuestre la materialización de la operación.

M U L T A:

Del 55 al 75% del monto de cada CFDI

Art. 84. Fracc. XVI

INFRACCIONES ATRIBUIBLE A TERCEROS

ART. 89 F-IV

IV.- Al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de CFDI que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

M U L T A

De \$54,200 a \$85,200.00

Art. 90 CFF

NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ART. 134 F-V Y 137

Art. 134 Fracc. V

V.- Por instructivo, solamente en los casos y formalidades a que se refiere el segundo párrafo del 137 del CFF. **(Se deroga)**

Art. 137.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo, y en caso de que tampoco sea posible dejar el citatorio, la notificación se hará por Estrados.

Si la persona citada en el citatorio no estuviere, se practicará con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino, si se negaren estos últimos **se hará por estrados.**

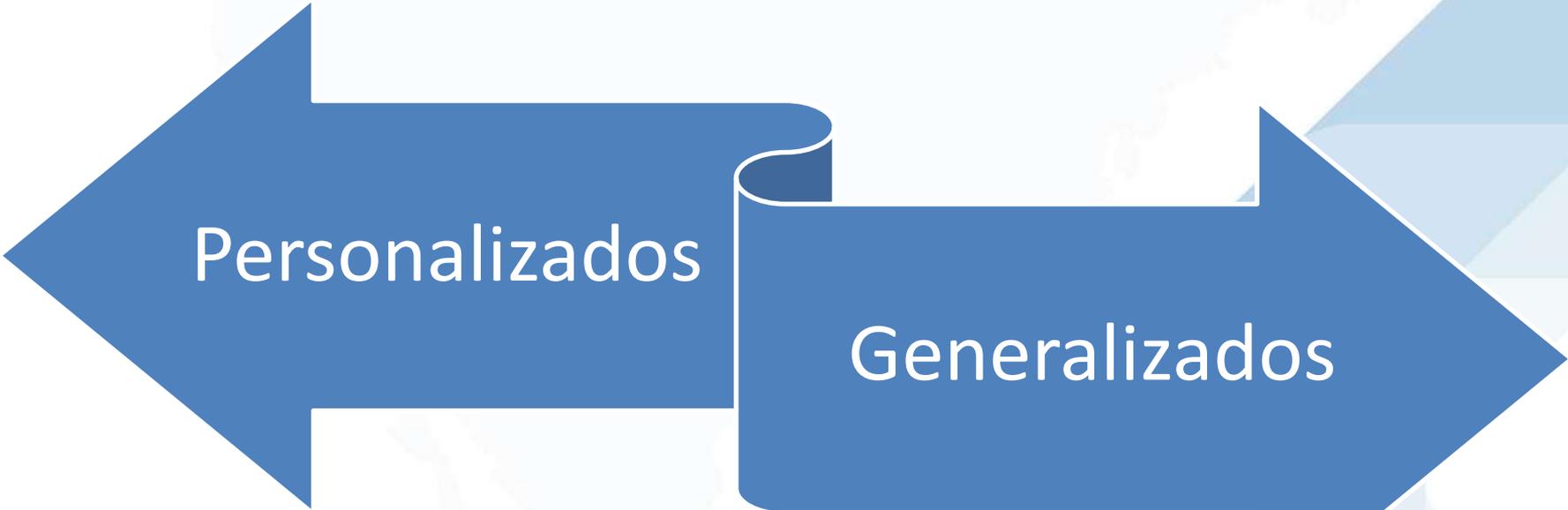
ESQUEMAS REPORTABLES: ASESORES

ART. 197 CFF

- ◆ Los asesores fiscales están **obligados** a revelar los esquemas reportables **generalizados** y **personalizados**.
- ◆ ¿Quién es un **asesor fiscal**?
 - ◆ PF o PM que:
 - ◆ **En el curso ordinario de su actividad,**
 - ◆ Realice actividades de asesoría fiscal, y
 - ◆ Sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración **de la totalidad** de un esquema reportable, o
 - ◆ Quien pone a disposición **la totalidad** dicho esquema para su implementación por parte de un tercero.
- ◆ Los asesores son aquéllos residentes en MX o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en territorio nacional.



ESQUEMAS REPORTABLES



Personalizados

Generalizados

- Esquema reportable **generalizado**, el que se comercializa de manera masiva.
- Esquema reportable **personalizado**, el que se diseña, comercializa, organiza, implementa o administra para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 197 CFF

◆ **Obligación de revelar esquemas.**

- ◆ Cuando un contribuyente obtenga beneficio fiscal en México sin, importar la residencia fiscal del contribuyente.
- ◆ Si varios asesores se encuentran obligados a revelar un mismo esquema, se cumple la obligación cuando uno de ellos revela a nombre y por cuenta de todos y emite constancia de la liberación de la revelación.



ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 197 CFF

◆ **Obligación de revelar esquemas.**

- ◆ Cuando una PF, preste servicios de asesoría fiscal a través de una PM, no estará obligado a revelar el esquema, siempre que dicha PM revele el mismo.
- ◆ El asesor que revele el esquema deberá emitir constancia a los demás asesores para que sean liberados.
- ◆ Si alguno de los asesores no recibe la referida constancia o no se encuentra de acuerdo con el contenido de la declaración presentada, seguirá obligado a revelar el esquema.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 197 CFF

- ◆ Si un esquema genera beneficios fiscales en MX pero no es *reportable* o existe impedimento legal para su revelación por el asesor, éste deberá expedir constancia al contribuyente, con sus razones.
- ◆ Se entregará en los 5 días siguientes al día en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 197 CFF

- ◆ Los asesores deberán presentar declaración informativa en **febrero de cada año**, identificando a los contribuyentes. (*Entra en vigor en febrero del 2021 por operaciones del 2020*).
- ◆ Si el contribuyente es residente en el extranjero sin EP, se deberá incluir el país de residencia, número de identificación fiscal y domicilio.

ESQUEMAS REPORTABLES: CONTRIBUYENTES

ART. 198 CFF

- ◆ Los **contribuyentes** serán los obligados a revelar los esquemas reportables:
 - ◆ Cuando el asesor no le proporcione el número de identificación del esquema, ni le otorgue una constancia que señale que el mismo no es reportable.
 - ◆ Cuando el esquema haya sido diseñado e implementado por él mismo.
 - ◆ Cuando sea PM, las PF que sean asesores responsables del esquema que tengan acciones o participaciones en dicha sociedad, o mantenga una relación de subordinación, quedarán excluidas de la obligación de revelar siempre que la PM lo revele.
 - ◆ Cuando el esquema que haya sido diseñado e implementado por una persona que no se considera asesor.
 - ◆ Cuando el asesor sea un residente en el extranjero sin EP en MX.



ESQUEMAS REPORTABLES: CONTRIBUYENTES

ART. 198 CFF

- ◆ Cuando exista un impedimento legal para que el asesor revele el esquema.
- ◆ Cuando exista acuerdo entre el asesor y el contribuyente para que este último sea quien revele el esquema.
- ◆ Los contribuyentes obligados a reportar un esquema, son los residentes en MX y residentes en el extranjero con EP en el país.
- ◆ También se encuentran obligados a revelar cuando realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y dichos esquemas generen beneficios fiscales en MX a estos últimos por motivo de dichas operaciones.



ESQUEMAS REPORTABLES: CONTRIBUYENTES

ART. T 8 F-II

- ◆ Los esquemas que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir del 2020. En este último supuesto los contribuyentes serán los únicos obligados a revelar.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 199 CFF

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, **la obtención de un beneficio fiscal en MX y tenga alguna de las siguientes características:**

I.- Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las mexicanas, incluyendo por la aplicación del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal.

II.- Evite la aplicación del artículo 4-B o del Capítulo I, del Título VI de la LISR. *(ISR de entidades extranjeras transparentes fiscales, y los REFIPRES)*

III.- Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir, a personas distintas de las que las generaron.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 199 CFF

IV.- Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del primer pago, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.

V.- Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 199 CFF

VI.- Involucre operaciones entre **partes relacionadas** en las cuales:

a). Se trasmitan activos intangibles **DIFÍCIL DE VALORAR** de conformidad con las Guías Sobre Precios de Transferencia. Se entiende por intangible difícil de valorar **cuando en el momento en que se celebren las operaciones, no existan comparables fiables o las proyecciones de flujos o ingresos futuros que se prevé obtener del intangible, o las hipótesis para su valoración, son inciertas, por lo que es difícil predecir el éxito final del intangible en el momento en que se transfiere;**

b). Se lleven a cabo reestructuraciones **empresariales**, en las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos o cuando como resultado de dicha reestructuración, los contribuyentes que tributen de conformidad con el Título II de la LISR, reduzcan su utilidad de operación en más del **20%**. Las reestructuras **empresariales** son a las que se refieren las Guías Sobre Precios de Transferencia.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 199 CFF

- c). Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación a cambio o se presten servicios o se realicen funciones que no estén remunerados;
- d). No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucren funciones o activos únicos o valiosos.
- e). Se utilice un régimen de protección unilateral (como APAs) **concedido en términos de una legislación extranjera** de conformidad con las Guías Sobre Precios de Transferencia.



ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 199 CFF

VII. Se evite **constituir** un establecimiento permanente en MX en términos de la LISR y los tratados para evitar la doble tributación.

VIII. Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.

IX. Cuando involucre un mecanismo híbrido definido de conformidad con la fracción XXIII del artículo 28 de la LISR.

X. Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, **incluyendo el uso de entidades extranjeras o figuras jurídicas cuyos beneficiarios no se encuentren designados o identificados al momento de su constitución o en algún momento posterior.**

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 199 CFF

XI. Cuando existan pérdidas fiscales cuyo plazo esté por terminar y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales para amortizar dicha pérdida y las operaciones generan una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas o a una parte relacionada.

XII. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% a los dividendos.

XIII. Cuando se rente un bien y el arrendatario subarriende el mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.

XIV. Involucren operaciones que den como resultado diferencias entre registros contables y fiscales de más del 20%, excepto depreciaciones.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 199 CFF

¿Esquema reportable?: cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar **una serie de actos jurídicos.**

No se considera un esquema, un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 199 CFF

Se considera **beneficio fiscal** el **valor monetario** derivado de cualquiera de los supuestos señalados en el art. 5o-A del CFF.

Adicionalmente, **será reportable** cualquier mecanismo **que evite** la aplicación de los supuestos anteriores, en los mismos términos que señala el Título Sexto del CFF.



ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 200 CFF

La revelación de un esquema reportable, debe incluir la siguiente información:

I.- Nombre, y RFC del asesor o contribuyente. En caso que el asesor revele el esquema por cuenta de otros asesores, se deberá indicar la misma información.

II.- En el caso de asesores o contribuyentes que sean PM, se deberá indicar el nombre y RFC de las PF a las cuales se esté liberando de la obligación de revelar.



ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 200 CFF

III.- Nombre de los representantes legales de los asesores y contribuyentes.

IV.- En el caso de esquemas reportables **personalizados** indicar nombre y RFC del contribuyente beneficiado. En el de residente en el extranjero que no tenga RFC, se deberá indicar su residencia fiscal, domicilio fiscal así como su número de identificación fiscal.



ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 200 CFF

V.- En el caso de un esquema que deba ser revelado por el contribuyente, indicar el nombre de los asesores en caso de que existan.

VI.- Descripción detallada del esquema (cada una de las etapas que integran el plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación para materializar los actos jurídicos que den origen al beneficio fiscal) y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables.

VII.-Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 200 CFF

VIII. Indicar el nombre, RFC y cualquier otra información fiscal de las PM o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado.

IX. Los ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el esquema.

X. En el caso de los esquemas reportables que eviten intercambiar información con autoridades extranjeras, se deberá revelar la información fiscal o financiera que no sea objeto de intercambio de información en virtud del esquema reportable.



ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 200 CFF

XI. En caso de las declaraciones informativas complementarias, indicar el número de identificación del esquema que haya sido revelado por otro asesor y la información que considere pertinente para corregir o complementar la declaración informativa presentada.

XII. Cualquier otra información que se considere relevante para fines de su revisión.

XIII. Cualquier otra información adicional que solicite la autoridad.

En el caso de los mecanismos que sean reportables conforme al último párrafo del art. 199, se deberá revelar el mecanismo a través del cual se evitó la referida aplicación, además de la información sobre el esquema que proporciona beneficios fiscales en MX.

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 201 CFF

La revelación de un esquema NO implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de la autoridad. La información presentada en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis del CFF.

Los esquemas **generalizados** deberán ser revelados a más tardar dentro de los **30 días** siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización. Los esquemas **personalizados** deberán ser revelados dentro de los **30 días** siguientes al día en que el esquema esté disponible para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema.

POR ART. OCTAVO TRANS. EL PLAZO EN AMBOS CASOS VENCE EL 12 DE FEBRERO DEL 2021

ESQUEMAS REPORTABLES

ART. 202 CFF

El asesor que haya revelado un esquema está obligado a proporcionar el número de identificación del mismo, a los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.

Los contribuyentes que implementen un esquema reportable se encuentran obligados a incluir el número de identificación del mismo en su declaración anual del ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema y en los subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales.

El contribuyente y el asesor deberán informar al SAT cualquier modificación a la información reportada, dentro de los 20 días siguientes.

Cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación los asesores estarán obligados a proporcionar la documentación e información del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo.

MULTAS A ASESORES FISCALES POR ESQUEMAS REPORTABLES ARTS. 82-A Y 82-B CFF

Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales, las siguientes:

I.- No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea. (Multa de \$50,000.00 a \$20,000,000.00.)

II. No revelar un esquema **generalizado**, que no haya sido implementado. (Multa de \$15,000.00 a \$20,000.00)

III. No proporcionar el número de identificación del esquema a los contribuyentes. (Multa de \$20,000.00 a \$25,000.00.)

IV. No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida. (Multa de \$100,000.00 a \$300,000.00.)

MULTAS A ASESORES FISCALES POR ESQUEMAS REPORTABLES ARTS. 82-A Y 82-B CFF

V. No expedir alguna de las constancias a que se refiere el art. 197. (Multa de \$25,000.00 a \$30,000.00.)

VI. No informar al SAT cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable. Asimismo, presentar de forma extemporánea la descripción del esquema, salvo que se haga de forma espontánea. (Multa de \$100,000.00 a \$500,000.00.)

VII. No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como el RFC, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables. (Multa de \$50,000.00 a \$70,000.00.)

MULTAS A **CONTRIBUYENTES** POR LOS ESQUEMAS REPORTABLES ARTS. 82-C Y 82-D CFF

Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes, las siguientes:

I.- No revelar un esquema, revelarlo de forma incompleta o con errores **(Sin derecho al beneficio fiscal previsto en el esquema reportable y sanción del 50% al 75% del beneficio fiscal obtenido o que se esperó obtener.**

II. No incluir el número de identificación del esquema en su declaración anual. **(Multa de \$50,000.00 a \$100,000.00)**

III. No atender requerimientos de información o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida. **(Multa de \$100,000.00 a \$350,000.00)**

IV. No informar de cualquier cambio posterior a la revelación del esquema. Asimismo, informar de forma extemporánea la información de las Fracc. VI, VII, y VIII del art. 200. **(Multa de \$200,000.00 a \$2'000,000.00)**

ART. 8 TRANSITORIO CFF

Artículo Octavo.- En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Las PF o PM que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el art. 69-B, sin haber acreditado dentro del plazo de 30 días otorgado para tal efecto, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados CFDI, **podrán corregir su situación fiscal dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, a través de la presentación de declaraciones complementarias que correspondan.**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



30 AÑOS

PÉREZ GÓNGORA & ASOCIADOS

www.pga.com.mx

112

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (EP)

ART. 2 LISR

Residente en el Extranjero

EP en México si agente dependiente PF o PM **concluye contratos o desempeña habitualmente el rol principal** que lleva a la conclusión



Se celebran a nombre o por cuenta

Enajenación y otorgamiento del uso o goce de los derechos de propiedad del extranjero

Obligan a prestar un servicio al extranjero



PRESUNCIÓN EP ART. 2 LISR

Se presume que una persona física o moral no es un agente independiente, cuando actúe exclusiva o casi exclusivamente por cuenta del residente en el extranjero que sean sus partes relacionadas.

SE CONSIDERA EP ART. 3 LISR

Constituiría EP:

- *Residente en el extranjero realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional que sean complementarias como parte de una operación de negocios cohesiva, a las que realice un EP en MX, o*
- *Las que realice en uno o más lugares de negocios en territorio nacional una parte relacionada residente en MX o en el extranjero con EP, o*
- *Residente en el extranjero o una parte relacionada, tenga en MX un lugar de negocios en donde se desarrollen funciones complementarias que sean parte de una operación de negocios cohesiva, pero cuya combinación de actividades dé como resultado que no tengan el carácter preparatorio o auxiliar.*

ENTIDADES TRANSPARENTES Y FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS ARTS. 4-A Y 2 T F-XII LISR

- ◆ Tributarán como persona moral y obligados al pago del ISR de conformidad con el Título II, III, V o VI.
- ◆ **Cuando hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.**
- ◆ Sin importar que la totalidad o parte de sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios acumulen los ingresos en su país o jurisdicción de residencia.
- ◆ No será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición.
- ◆ Vigente a partir de enero de 2021.

ENTIDADES TRANSPARENTES Y FIGURAS

JURÍDICAS EXTRANJERAS ARTS. 4-A Y 2 T F-XII LISR

Entidades extranjeras

- Sociedades y demás entes constituidos conforme al derecho extranjero, con personalidad jurídica propia.
- Personas morales constituidas conforme a derecho mexicano, que sean residentes en el extranjero.

Figuras jurídicas extranjeras

- Fideicomisos
- Asociaciones
- Cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

Transparente

- No sean residentes fiscales para efectos del ISR, en el país o jurisdicción donde estén constituidas, ni donde tengan su administración principal de negocios o sede de dirección efectiva, y
- Sus ingresos sean atribuidos a sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios.
- Dejan de serlo para LISR, cuando se consideren residentes en México.

Parcial

- Cuando la legislación atribuye una parte de los ingresos a socios o accionistas.

ENTIDADES TRANSPARENTES Y FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS ART. 4-A LISR



Suiza
5%



Luxemburgo
30%



Estados Unidos
65%

Retención
(Título V LISR)

Tributa conforme
(Título II LISR)

Entidad Transparente o Figura Jurídica
Extranjera
TRIBUTA EN MÉXICO

Cuando:

Art.9 F-II LISR La Sede de
Dirección Efectiva o Admón.
Principal del Negocio
MX

Recibe Intereses

Pagos por
intereses



Residente en el
Extranjero



INGRESOS DE RESIDENTES MEXICANOS

ART. 4-B LISR

Residentes en México y en el extranjero con EP, están obligados a pagar ISR:

- Los ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales en el % que les corresponda por su participación en ellas.
- Parcialmente transparente, sólo acumularán el ingreso que se les atribuya.
- Para determinar los ingresos se considerará la utilidad fiscal del año de calendario en la entidad extranjera calculada conforme Título II.

REGLAS PARA SOCIOS RESIDENTES EN MÉXICO DE ENTIDADES EXTRANJERAS ART. 4-B LISR

- ◆ Obligados al pago del ISR en México, los socios residentes en México o EP.
- ◆ Podrán efectuar deducciones de gastos e inversiones cumpliendo requisitos.
- ◆ Ingresos son la utilidad fiscal y se calculara por año de calendario.
- ◆ Aplica con participación directa e indirecta.
- ◆ Podrán acreditar el ISR conforme art. 5 LISR (ISR pagado en el extranjero).
- ◆ Llevarán una cuenta por cada una de las empresas para no duplicar la acumulación o para su distribución.

REGLAS ENTIDADES TRANSPARENTES

ART. 4-B LISR



Luxemburgo
Residente en
el Extranjero
49%



México
Residente en
MX
51%

Figura Jurídica Entidad Transparente

Acumula los ingresos al 31 de Diciembre de cada año conforme al Título II LISR

*Ingresos Cobrados: \$10,000,000.00 de \$15,000,000.00 generados de manera anual
*Gastos Pagados: \$6,000,000.00 de \$9,000,000.00 generados de manera anual

Acumula los ingresos cuando se generen conforme al Título II LISR

Cálculo Utilidad Fiscal (Ingresos y Deducciones x 51% PM)

(+) Ingresos Acumulables:	\$ 7'650,000.00
(-) Deducciones Acumuladas*:	\$ 4'590,000.00
(=) Utilidad Fiscal:	\$ 3'060,000.00
(x) Tasa ISR 30%	0.30
(=) ISR	\$ <u>918,000.00</u>

*Deducciones Autorizadas por la LISR

REGLAS ENTIDADES TRANSPARENTES

ART. 4-B LISR



Luxemburgo
Residente en
el Extranjero
49% ENT



México
Residente en
el país
51% ENT

Entidad No Transparente (ENT)

La Entidad No Transparente posee el 90% de la ET

Entidad Transparente (ET)

% Acumulación
(51% x 90%) = 46%

PM que reciba ingresos
provenientes de una
ENT que a su vez sean
ingresos de una ET

Acumularán
conforme al Título VI
LISR (REFIPRES)

Ingresos Anuales: \$10'000,000.00
Deducciones Anuales: \$ 7'000,000.00

Cálculo Utilidad Fiscal (Ingresos o Deducciones x 46% PM)

(+) Ingresos Acumulables:	\$ 4'600,000.00
(-) Deducciones Acumuladas*:	<u>\$ 3'220,000.00</u>
(=) Utilidad Fiscal:	\$ 1'380,000.00
(x) Tasa ISR 30%	0.30
(=) ISR	<u>\$ 414,000.00</u>

*Deducciones Autorizadas por la LISR



ENTIDADES EXTRANJERAS QUE NO TRIBUTARÁN EN MÉXICO EN EL ART. 4-A ARTS. 205 Y 2 T F-XII LISR

Entidades que capten capital privado mexicano o extranjero, que inviertan en personas morales residentes en México.

Aplicable solo a los ingresos por intereses, dividendos, ganancias de capital o por arrendamiento de bienes inmuebles.

Los socios tributarán en el Título que les corresponda.

Vigente a partir de enero de 2021.

DISMINUCIÓN DE LA PTU EN PAGOS PROVISIONALES ART. 14 LISR

- ◆ Antes Art. 16 fracción VIII LI 2019.
- ◆ Ingresos Nominales
- ◆ (X) Coeficiente de Utilidad
- ◆ (=) Resultado
- ◆ **(-) PTU pagada en el ejercicio (Mayo-Diciembre)**
- ◆ (-) Anticipos o rendimientos de utilidades
- ◆ (-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores
- ◆ (=) Utilidad fiscal

SUBCONTRATACIÓN LABORAL

ART. 27 F-V Y VI LISR

- ◆ Eliminan obligaciones de documentación de la subcontratación laboral en términos LFT.
- ◆ Además del requisito para que proceda una deducción, que el IVA este trasladado en forma expresa y por separado en el comprobante; deberán cumplir con la obligación de retención y entero del IVA.

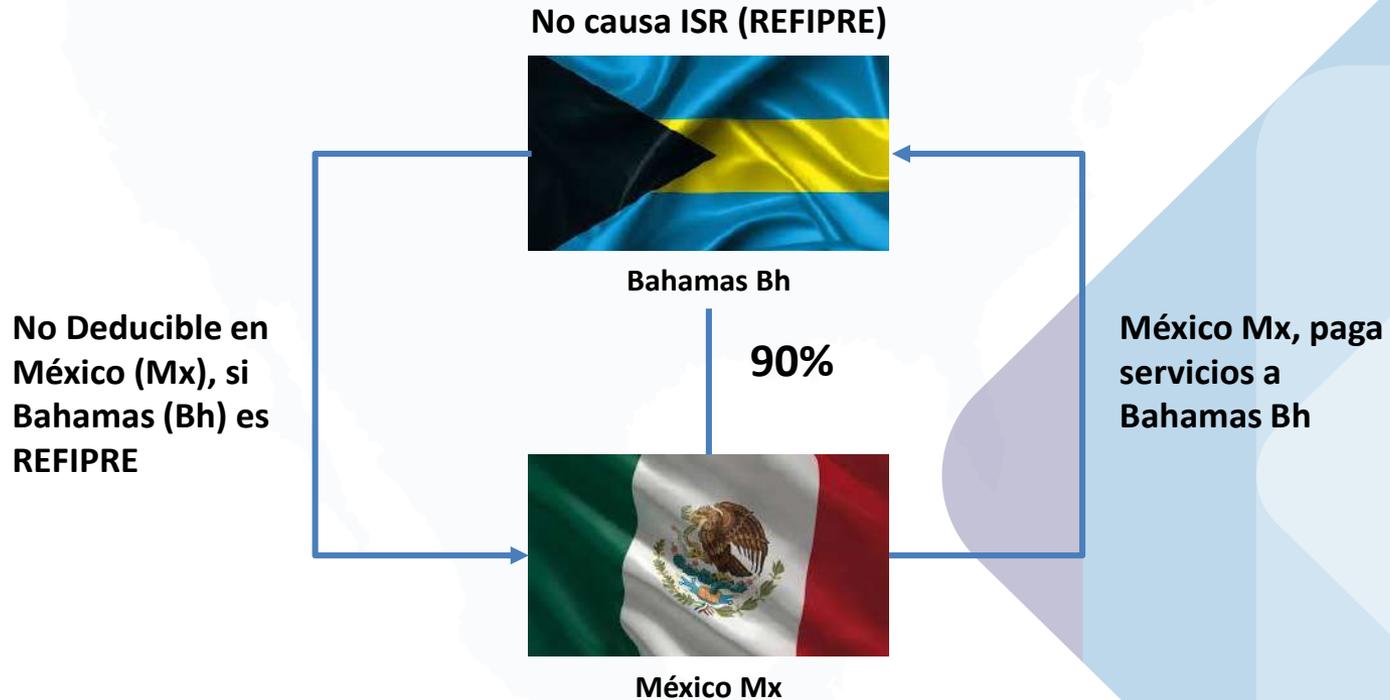


NO DEDUCIBLES PAGOS A PARTES RELACIONADAS REFIPRES ART. 28 F-XXIII LISR

Excepción:

- Cuando se demuestre que cuenta con el personal y activos necesarios para la realización y el receptor del pago este constituido en un país o jurisdicción con acuerdo amplio de intercambio de información.
- No aplica la excepción cuando el ingreso se genere por motivo de un mecanismo híbrido.
- **Mecanismo híbrido** cuando la legislación fiscal nacional y extranjera caractericen de forma distinta a una persona moral, figura jurídica, ingreso o un pago y que dé como resultado una deducción en México y que la totalidad o una parte del pago no se encuentre gravado en el extranjero.

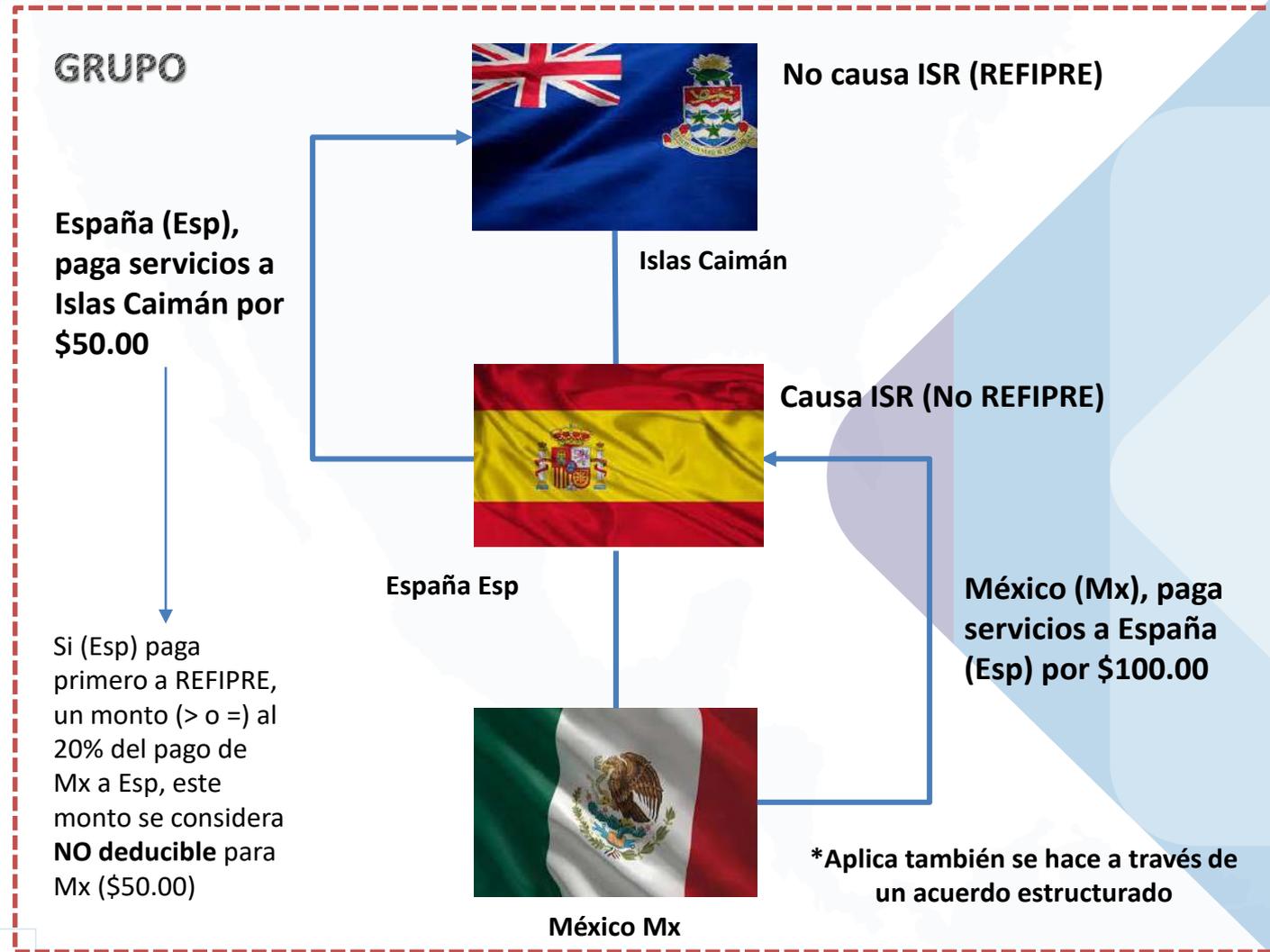
NO DEDUCIBLES PAGOS A PARTES RELACIONADAS REFIPRES ART. 28 F-XXIII LISR



Aplica también si se hace a través
de un acuerdo estructurado*

***Acuerdo estructurado:** Acuerdo en el que participe el contribuyente o una de sus partes relacionadas, y cuya contraprestación este en función de los pagos realizados a REFIPRES, los cuales favorezcan al contribuyente o a una de sus partes relacionadas

NO DEDUCIBLES PAGOS A PARTES RELACIONADAS REFIPRES ART. 28 F-XXIII LISR



NO DEDUCIBLES PAGOS A PARTES RELACIONADAS REFIPRES ART. 28 F-XXIII LISR

GRUPO

España (Esp),
paga servicios a
Islas Caimán por
\$50.00



Islas Caimán

No causa ISR (REFIPRE)

Será deducible para Mx, cuando REFIPRE demuestre que tiene activos y personal para desarrollar su actividad y que cuenta con acuerdo amplio de intercambio de información con Mx



España Esp

Causa ISR (No REFIPRE)

México (Mx), paga
servicios a España
(Esp) por \$100.00



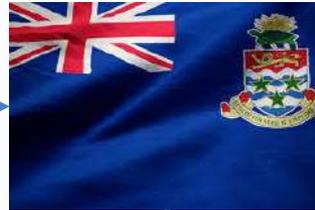
México Mx

*Aplica también si se hace a través de un acuerdo estructurado

NO DEDUCIBLES PAGOS A PARTES RELACIONADAS REFIPRES ART. 28 F-XXIII LISR

GRUPO

España (Esp),
paga servicios a
Islas Caimán por
\$50.00



Islas Caimán

No causa ISR (REFIPRE)



España (Esp)

Causa ISR (No REFIPRE)



México Mx

México (Mx), paga
servicios a España
(Esp) por \$100.00

Cuando el pago se considere un ingreso sujeto a REFIPRE aún cuando se demuestre que tiene activos y personal para desarrollar su actividad y que cuenta con acuerdo amplio de intercambio de información con Mx, este pago será **No Deducible** si la operación se estructura a través de un mecanismo híbrido (deducción en Mx y capital en IC)

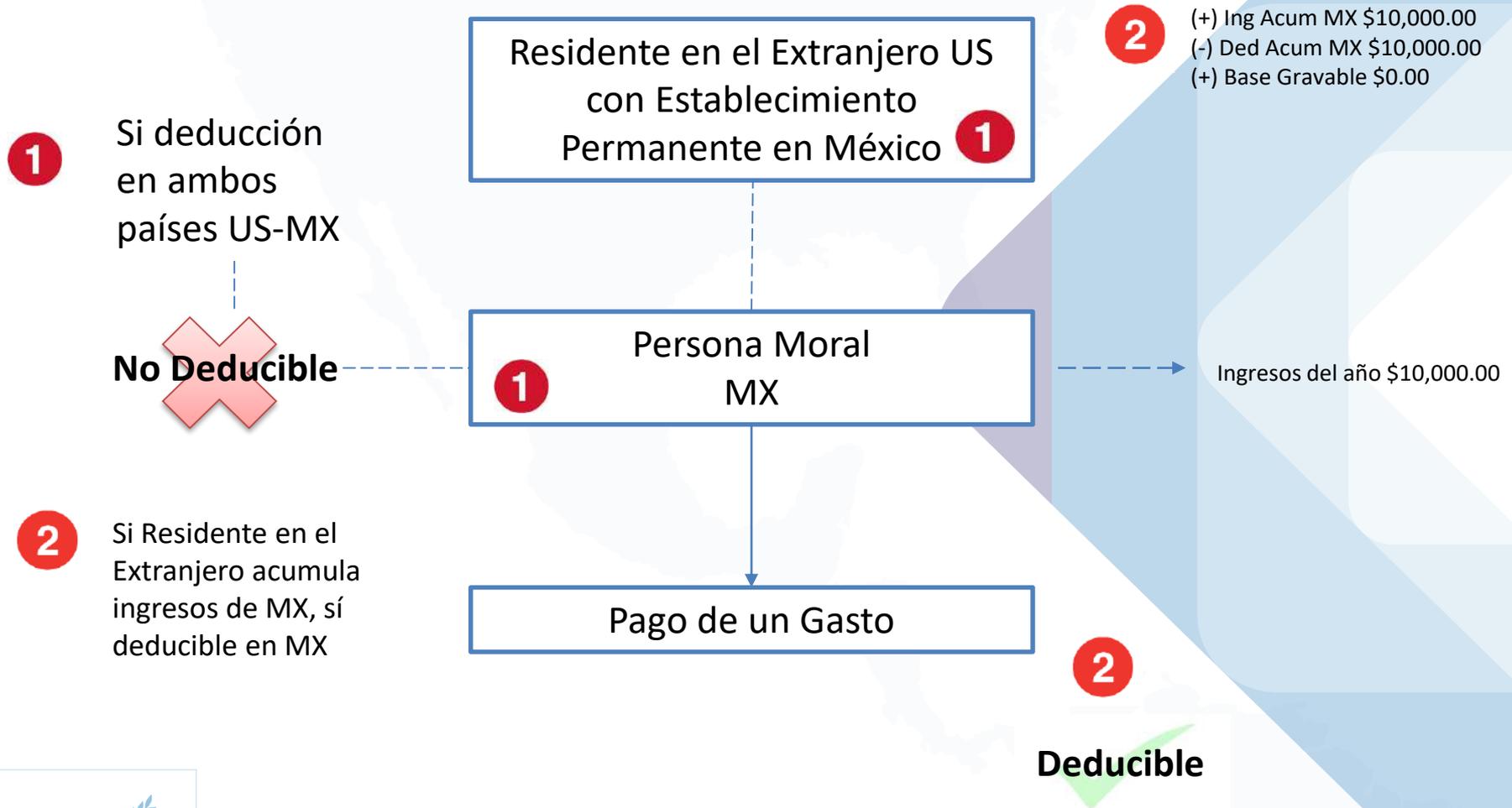
*Aplica también si se hace a través de un acuerdo estructurado

NO DEDUCIBLES PAGOS A PARTES RELACIONADAS REFIPRES ART. 28 F-XXIX LISR

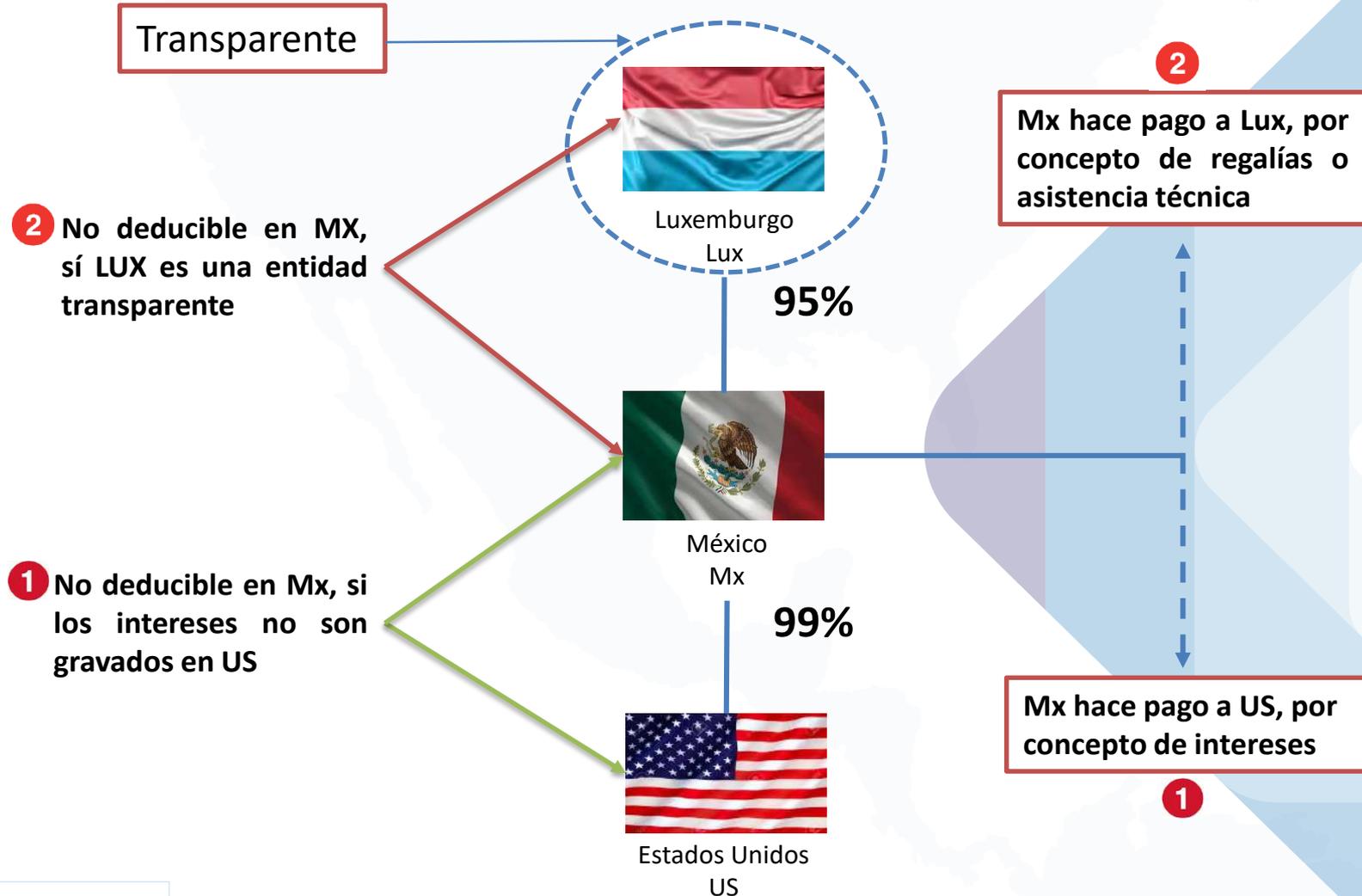
No deducibles los pagos que sean deducibles para un miembro del mismo grupo, o para el mismo contribuyente en otro país o jurisdicción.

No aplicable, cuando acumules los ingresos según su participación.

NO DEDUCIBLES PAGOS A PARTES RELACIONADAS ART. 28 F-XXIX LISR



NO DEDUCIBLES INTERESES, REGALÍAS O ASISTENCIA TÉCNICA ART. 28 F-XXXI (Derogada) LISR



LIMITACIÓN DE DEDUCCIÓN DE INTERESES

ART. 28 F-XXXII LISR

No deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto de la utilidad fiscal ajustada por el 30%.

Aplicable al excedente de \$20'000,000 de intereses devengados en el ejercicio, incluyendo a entidades que sean del mismo Grupo o partes relacionadas.

No aplica cuando los intereses acumulados sea igual o superior al monto de los intereses a cargo devengados.

Cuando el resultado sea \$0 o negativo, se negará la deducción de la totalidad de los intereses.

Ganancia y pérdida cambiaria devengados no tendrán el tratamiento de interés salvo que las deudas y créditos generen intereses.

Intereses no deducibles se podrán deducir en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo, debiendo sumarse al interés neto del siguiente ejercicio.

LIMITACIÓN DE DEDUCCIÓN DE INTERESES

ART. 28 F-XXXII LISR

No aplica para intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública, construcciones, adquisición de terrenos, en territorio nacional; proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua, entre otros.

Aplica solo cuando el resultado sea mayor a los no deducibles de capitalización delgada.

NO SE CONSIDERA DEUDA PARA EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ART. 46 LISR

- ◆ No se considerará deuda las originadas por partidas no deducibles (Ley vigente).
- ◆ Ni por el monto de la deuda que deriven intereses no deducibles de la fracción XXXII artículo 28 de la LISR.
- ◆ En este caso cuando en una ejercicio posterior se deduzcan los intereses, el monto de la deuda si se considerará para el cálculo del Ajuste Anual por Inflación.

LIMITACIÓN DE DEDUCCIÓN DE INTERESES

ART. 28 F-XXXII LISR

Adición de nueva limitante de deducción de intereses.

Parte 1

Capitales tomados en préstamo	700'000,000.00
Tasa de interés	10%
Interés deducible devengado durante el ejercicio	70'000,000.00
(-) Ingresos por intereses acumulables	10'000,000.00
(-) Monto sin limite (Art. 28 F-XXXII 2° párrafo)	20'000,000.00
(=) Intereses Netos del Ejercicio	40'000,000.00

Utilidad Neta Ajustada

Utilidad fiscal	10'000,000.00
(+) Interés deducible devengado durante el ejercicio	70'000,000.00
(+) Deducción de inversiones (depreciación)	7'000,000.00
(=) Utilidad Neta Ajustada	87'000,000.00
	30%
(=) Limite de Utilidad Neta Ajustada	26'100,000.00



LIMITACIÓN DE DEDUCCIÓN DE INTERESES

ART. 28 F-XXXII LISR

Adición de nueva limitante de deducción de intereses.

Parte 2

Determinación de Intereses No Deducibles

Intereses Netos del Ejercicio	40'000,000.00
(-) Límite de utilidad neta ajustada	<u>26'100,000.00</u>
(=) Intereses No Deducibles	<u>13'900,000.00</u>
Intereses devengados a cargo	70'000,000.00
Intereses no deducibles	13'900,000.00
Intereses deducibles	56'100,000.00



AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

FACTOR DE AJUSTE ANUAL

INPC último mes del ejercicio	01/12/2018	103.0200
INPC mes inmediato anterior al	01/12/2017	98.2729
(=) Cociente		1.0483
(-) La unidad		1.0000
Factor de Ajuste Anual		0.0483

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE

Saldo promedio anual de deudas	782'000,000.00
Saldo promedio anual de creditos	263'000,000.00
Excendente saldo anual de deudas	519'000,000.00
Factor de ajuste	0.0483

Ajuste Anual por Inflación Acumulable

25'067,700.00



LIMITACIÓN DE DEDUCCIÓN DE INTERESES

ART. 28 F-XXXII LISR

Proporción de intereses no deducibles respecto al total de intereses

$$\textcircled{2} \frac{13'900,000.00}{70'000,000.00} = 19.85\% \textcircled{1}$$

- Este porcentaje de deuda que genera intereses no deducibles de 19.85%, debe excluirse de las deudas que genera intereses \$700'000,000.00 por 19.85% igual a \$138'950,000.00 del cálculo del ajuste anual por inflación.
- Cuando el monto de dichos intereses, sea deducido en un ejercicio posterior, el monto de la deuda debe considerarse nuevamente para el calculo del Ajuste Anual por Inflación.



LIMITACIÓN DE DEDUCCIÓN DE INTERESES

ART. 28 F-XXXII LISR (Ley Vigente)

Capitalización delgada (Art. 28 F-XXVII)

Cuando las deudas superen 3 veces el capital contable, el excedente de deudas que generen intereses serán No Deducibles.

Capitales tomados en préstamo	700,000,000.00
(x) Tasa de interés	10%
(=) Interés devengado	<u>70,000,000.00</u>
Interés no deducible	20,800,000.00
Interés deducible	<u>49,200,000.00</u>

Capital contable	164,000,000.00
Deudas totales	700,000,000.00
Tres veces capital contable	<u>492,000,000.00</u>
Exceso de deuda	<u>208,000,000.00</u>
Exceso de deuda /deudas totales	0.30

En los términos de la **fracción XXXII Art. 28** los intereses **No Deducibles** serían los mayores.

Intereses No Deducibles nueva limitante (F-XXXII)	\$13'900,000.00
Intereses No Deducibles capitalización delgada (F-XXVII)	\$20'800,000.00
Total de intereses No Deducibles (el mayor)	\$20'800,000.00

SECTOR PRIMARIO INDUSTRIALES Y COMERCIALES ARTS. 74-B Y 2T F-I LISR

Personas morales de derecho agrario con al menos el 80% de sus ingresos por la industrialización y comercialización de productos del Sector Primario, con ingresos hasta \$5 millones de pesos.



Reducción de la tasa de ISR del 30% al 21%.



Obligación de presentar aviso en enero de cada año.



Cuando dejen de cumplir requisitos o excedan de los ingresos pagarán el ISR que les corresponda.

RETENCIÓN CON TASA EFECTIVA A NEGATIVA DE PENSIÓN ART. 96-BIS LISR

RETENCION CON TASA EFECTIVA A INGRESOS POR PENSIONES

Monto Total del Ingreso Recibido	\$	1,000,000.00	
(/) Numero de años que contribuyó			40
(=) Resultado de la Fraccion I	\$	25,000.00	1
(=) ISR Aplicación Tarifa Art.152	\$	1,289.00	
ISR Aplicación Tarifa Art.152	\$	1,289.00	
(/) Resultado de la Fraccion I	\$	25,000.00	1
(=) Cociente Obtenido			0.051560
(x) 100			100
(=) Resultado en %		5.1560	2
Monto Total del Ingreso Retirado	\$	1,000,000.00	
(-) Exención Art.93 XIII LISR (90 veces por año)	\$	304,164.00	
(=) Monto Gravado de los Ingresos	\$	695,836.00	
(x) Tasa Efectiva de Retención			2 5.1560%
(=) Retención ISR Art. 96-BIS	\$	35,877	



PERSONAS FÍSICAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES ARTS. 100 a 113-C LISR

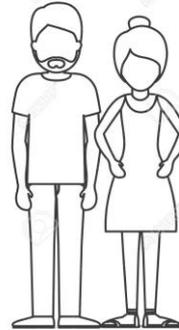
Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales (Ley vigente).

- ◆ Sección I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
- ◆ Sección II Régimen de incorporación fiscal.
- ◆ ***Sección III De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.***

NO PODRÁN SER RIF

ART. 111 F-VI LISR

Personas Físicas



Obtiene ingresos por venta de computadoras



El ISR se puede pagar conforme a RIF

Obtiene ingresos por servicio de transporte privado



BEAT

EASY



NO se podrá pagar el ISR conforme a RIF

INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES ART. 113-A LISR

- ◆ Personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones informáticas.
- ◆ Pago del ISR mediante retención, el cual se determina multiplicando los ingresos sin incluir el IVA, por la tasa de retención conforme a tabla aplicable.
- ◆ Tiene el carácter de pago provisional. Aquellos con ingresos hasta \$300,000 anuales, podrán optar por pagar el ISR directamente y tendrá el carácter de definitivo.

INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES Y SIMILARES ART. 113-A LISR

INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES Y SIMILARES

Retención efectuada por las PM Residente Mex o Residente Extranjero a PF

Transporte Terrestre de Pasajeros y Entrega de Bienes		
Monto de Ingreso Mensual	Tasa de Retención	
Hasta		
\$ 5,500.00	2	
\$ 15,000.00	3	
\$ 21,000.00	4	
Mas de \$21,000.00	8	

Prestación de Servicios "Hospedaje"		
Monto de Ingreso Mensual	Tasa de Retención	
Hasta		
\$ 5,000.00	2	
\$ 15,000.00	3	
\$ 35,000.00	5	
Mas de \$35,000.00	10	

Enajenación de Bienes y Prestación de Servicios		
Monto de Ingreso Mensual	Tasa de Retención	
Hasta		
\$ 1,500.00	0.4%	
\$ 5,000.00	0.5%	
\$ 10,000.00	0.9%	
\$ 25,000.00	1.1%	
\$ 100,000.00	2.0%	
Mas de \$100,000.00	5.4%	

Ejemplo: Transporte Terrestre de Pasajeros

(+) Total de Ingresos efectivamente percibidos sin IVA	\$40,000.00
(x) Tasa de Impuesto según tarifa	8%
(=) Retención de la Plataforma tecnologica	\$ 3,200.00

Art. 113-B LISR

Se pueden considerar como pago definitivos las retenciones en los sig casos:

1. Ingresos Menores a \$300,000.00
2. Ingresos Menores a \$300,000.00, mas ingresos por salarios e intereses



INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES ART. 2 T F-III, IV, V, VI, VII Y VIII LISR

En vigor a partir del 01 de junio de 2020. El SAT emitirá reglas a más tardar el 31 de enero de 2020.

Continuarán en el RIF hasta 01 de junio de 2020.

Los demás deberán pagar conforme al Régimen General de Actividades Empresariales, mientras entra en vigor.

Presentar aviso a más tardar el 30 de junio de 2020 quienes opten por que las retenciones sean definitivas.

Expedición de comprobante en lugar de constancia de retención por los extranjeros con requisitos del SAT.

RECAUDACIÓN POR INGRESOS DE ARRENDAMIENTO ART. 118 LISR

Arrendador



Autoridad Judicial

Arrendatario



CFDI 3.3



CFDI 3.3



CFDI 3.3



En el juicio, la autoridad judicial podrá solicitar al arrendador los CFDI's de las rentas no pagadas, en caso de no contar con ellos, dicha autoridad deberá informar al SAT sobre esta omisión en un plazo máximo de 5 días.



ARRENDAMIENTO DE EQ. INDUSTRIAL, COMERCIAL O CIENTÍFICO ART. 158 LISR

- ◆ Ingresos por contratos de fletamentos, **salvo que estos correspondan al arrendamiento de equipo comercial, industrial o científico**, se considera que tienen fuente de riqueza en México, cuando las embarcaciones fleteadas realicen navegación de cabotaje en territorio nacional.
- ❖ Retención 10% (igual que Ley vigente).

RETENCIÓN CONTENEDORES Y SEMIRREMOLQUES ART. 167 F-I Y III LISR

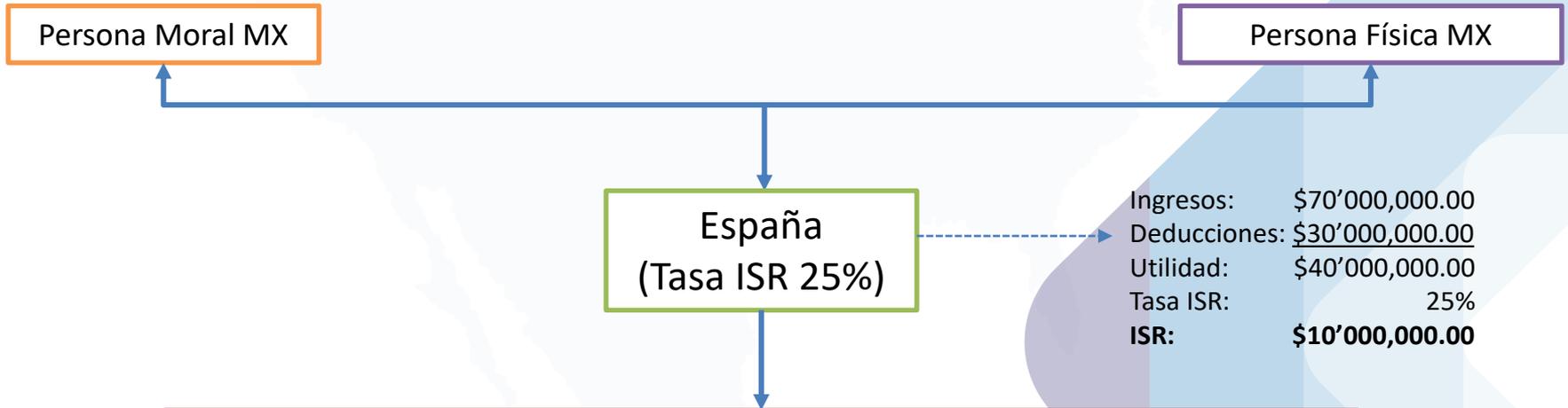
- ◆ Regalías por uso o goce de carros de ferrocarril, **contenedores, remolques o semirremolques importados hasta por un mes, así como las embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.....**
 - ❖ Retención 5% (igual que Ley vigente).
- ◆ Regalías por el uso o goce temporal de aviones que tengan concesión del Gobierno Federal para ser exportados comercialmente, siempre que sea utilizados directamente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.
 - ❖ Retención 1%.



REFIPRES

ART. 176 LISR

Opción de comparación de tasas en lugar de ISR pagados (Mx VS Esp)



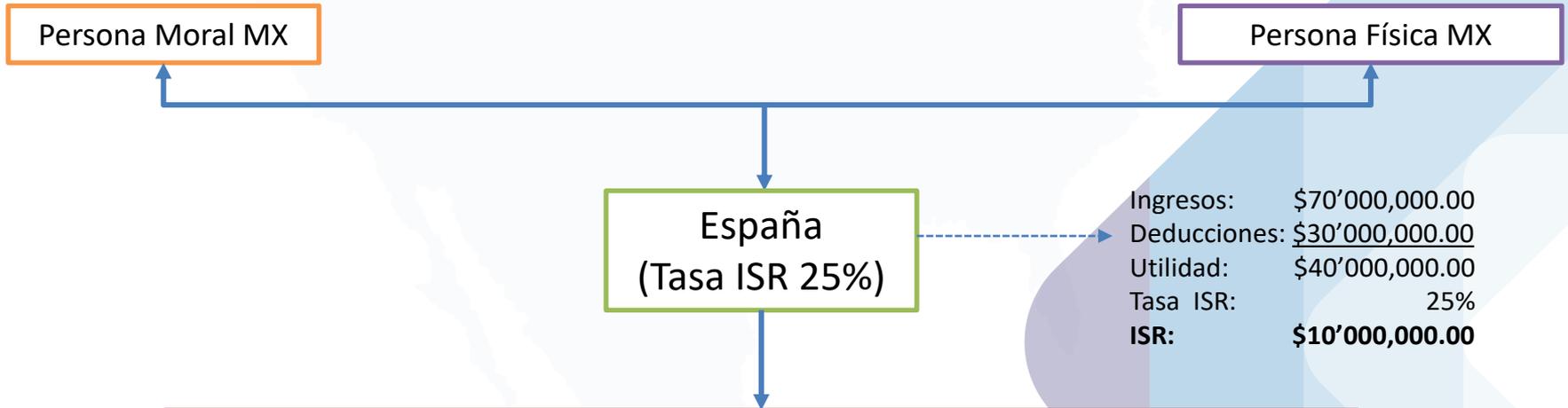
Se podrán comparar las tasas de ISR entre México y España siempre que:

1. Todos los ingresos de España sean gravados a la tasa de ISR de España, excepto los ingresos por dividendos y que sus ingresos y gastos sean o hayan sido acumulados o deducidos en los mismos momentos de los señalados en los Títulos II y IV de la LISR
2. Cuando en España no tengan créditos o beneficios fiscales que reduzcan su base impositiva (\$40,000,000.00) o ISR (\$10,000,000.00) a pagar que no se otorgaría en México, y además debe contar con un acuerdo amplio de intercambio de información con México

REFIPRES

ART. 176 LISR

Comparación de ISR pagados (Mx VS Esp)



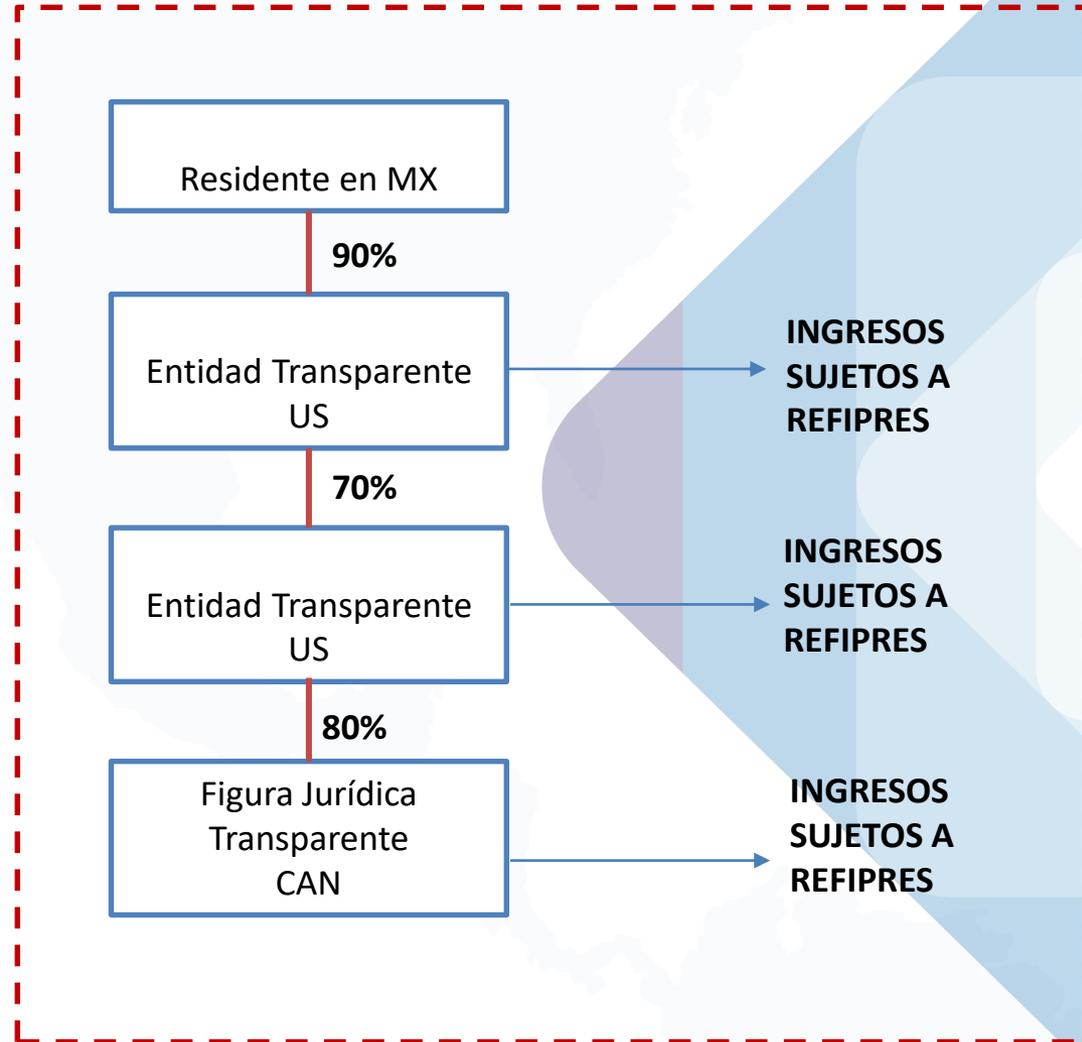
NO se podrán comparar las tasas de ISR, entre México y España sí:

1. Todos los ingresos de España NO son gravados a la tasa de ISR de España o que sus ingresos y gastos NO hayan sido acumulados o deducidos en los mismos momentos señalados en los títulos II y IV de la LISR.
2. Cuando en España tengan créditos o beneficios fiscales que reduzcan su base impositiva (\$40,000,000.00) o ISR (\$10,000,000.00) a pagar que no se otorgaría en México y además no cuenten con un acuerdo amplio de intercambio de información con México.

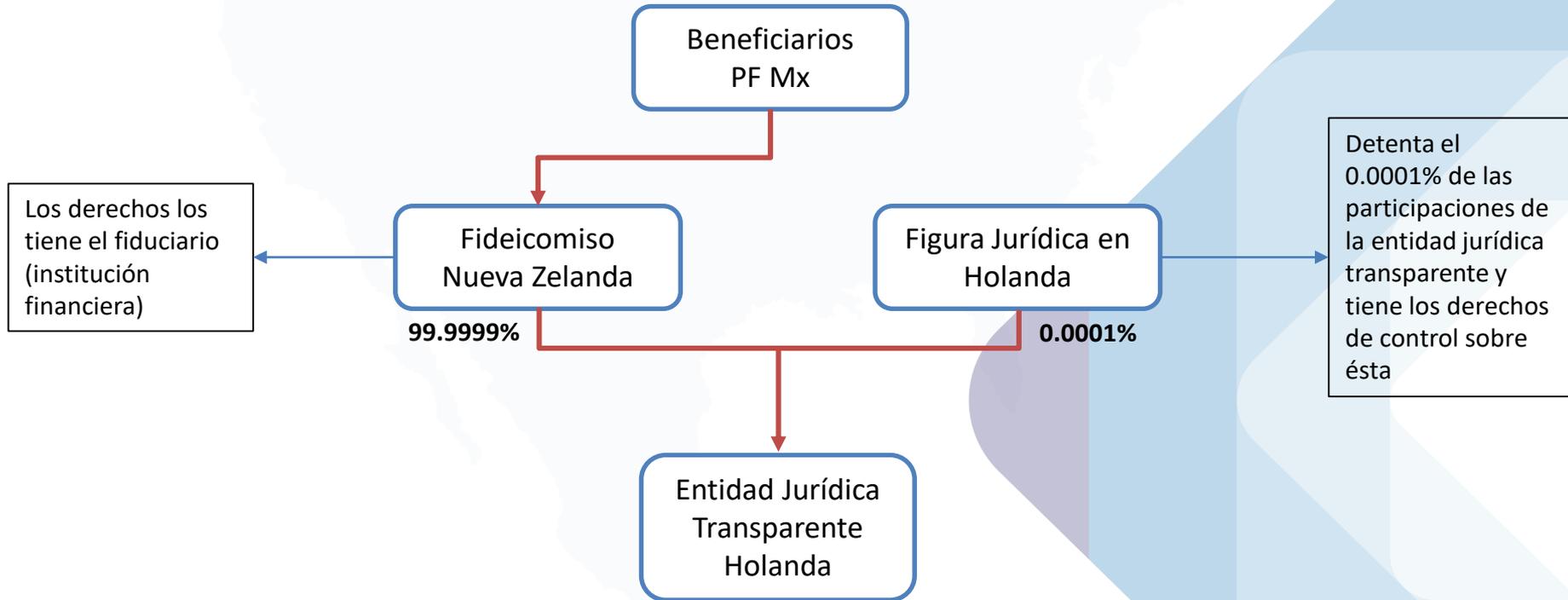
REFIPRES

ART. 176 LISR

NO tiene tratamiento de REFIPRES, ya que los ingresos de dichas entidades o figuras jurídicas del extranjero estarán sujetos al tratamiento del artículo 4-B LISR



REFIPRES ART. 176 LISR



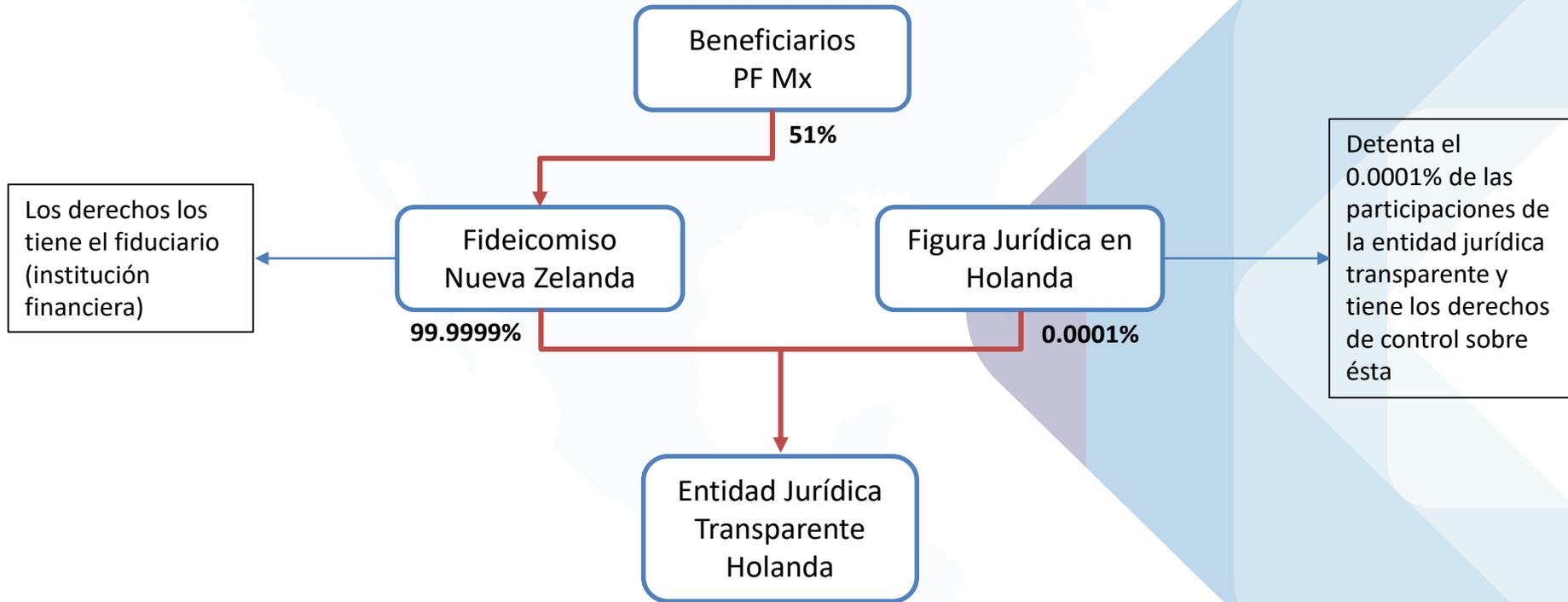
LISR 2019

Una de las excepciones para no REFIPRES es la del “control efectivo”

No se considerarán ingresos sujetos a REFIPRES, los que se generen con motivo de una participación promedio por día en entidades o figuras jurídicas extranjeras que no le permita al contribuyente tener el control efectivo de ellas o el control de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona



REFIPRES ART. 176 LISR



Disposiciones REFIPRES 2020



REFIPRES 2020

ART. 176 LISR

Misma excepción de REFIPRE pero más limitada en el tema de control efectivo.

- I. Participación **promedio diaria más del 50% del total de derecho de voto** en la entidad o le confiera el derecho de veto a decisiones de la entidad o se **requiera su voto favorable para decisiones o participación a más del 50% del valor total de las acciones**
- II. Cuando por virtud de un acuerdo o título valor distinto de los mencionados en la fracción I, el contribuyente **tenga más del 50% sobre los activos o utilidades de la entidad extranjera en caso de reducción de capital o liquidación**
- III. Cuando no se encuadre en los supuestos I y II, **cuando la suma de I y II signifique que el contribuyente tiene más del 50% de los derechos anteriores**

En este caso no aplica excepción porque PF MX tiene indirectamente mas del 50% del valor total de las acciones de la entidad jurídica transparente Holanda



DECLARACIÓN INFORMATIVA REFIPRES

ART. 178 LISR

Los contribuyentes que generen ingresos en los territorios señalados en transitorios de la LISR, así como los que realicen operaciones a través de entidades extranjeras transparentes y figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el artículo 4-B de la LISR

Obligados a presentar

“Declaración Informativa REFIPRES”

Lo anterior, no quiere decir que se están generando ingresos sujetos a REFIPRES, salvo que se ubiquen en supuestos del Art.176 de la LISR (REFIPRES) o NO presenten dicha declaración informativa

PROGRAMA IMMEX BAJO MODALIDAD DE ALBERGUE ART. 183 LISR

- ◆ Sin EP en el país, los residentes en el extranjero que proporcionen directa e indirectamente materias primas, maquinaria y equipo, para realizar actividades de maquila, a través de un programa de albergue autorizado, siempre que el residente en el extranjero no sea parte relacionada de la empresa de maquila, ni una parte relacionada de dicha empresa.
- ◆ Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - ◆ **Inscripción RFC.**
 - ◆ **Declaraciones de pagos provisionales y anual.**
 - ◆ **Declaración informativa a más tardar en junio del año siguiente de sus operaciones de maquila.**
 - ◆ **Aviso al SAT cuando dejen de aplicar el beneficio.**
- ◆ Tener en vigor acuerdo amplio de intercambio de información.
- ◆ No podrán enajenar productos manufacturados en México, la maquinaria, equipo, herramientas, moldes y troqueles y otros activos similares e inventarios.

OBLIGACIONES MAQUILA BAJO MODALIDAD DE ALBERGUE ARTS. 183-BIS Y 2 T F-IX LISR

- ◆ Identificar las operaciones y determinar la utilidad fiscal que corresponda.
- ◆ Mantener a disposición de las autoridades fiscales la documentación.
- ◆ Quienes se encuentren dentro de los 4 años del art. 183 anterior, podrán continuar aplicándolo hasta que concluya el plazo; cuando se agote el plazo deberán aplicar en nuevo 183 y 183-Bis LISR.

ELIMINACIÓN DE FIBRAS PRIVADAS

ARTS. 187 Y 2 T F-X LISR

- ◆ Eliminan la posibilidad de que las inversiones de FIBRAS se coloquen en un grupo de al menos 10 inversionistas que máximo tengan 20% y que no sean partes relacionadas.
- ◆ Obligaciones de informar a más tardar 15 febrero de cada año, según reglas del SAT:
 - ◆ Identificación de los fideicomitentes.
 - ◆ Información y documentación de cada una de las operaciones que se realizó la aportación de cada inmueble, su identificación, monto y # de certificados, y contratos de arrendamiento en su caso.
 - ◆ Informe de cada inmueble aportado, entre otros:
 - ◆ Fecha de aportación.
 - ◆ Valor de operación.
 - ◆ Años transcurridos entre la fecha de construcción y la de aportación.
 - ◆ Domicilio.
 - ◆ Al enajenarlo, fecha de venta, valor de enajenación, ganancia o pérdida.

ELIMINACIÓN DE FIBRAS PRIVADAS

ARTS. 187 Y 2 T F-X LISR

- ◆ Fideicomitentes que aportaron bienes inmuebles, acumularán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, cuando:
 - ◆ Enajenen los certificados de participación.
 - ◆ Enajene el fideicomiso los bienes aportados.

Si al 31 de diciembre de 2021 no se han dado los anteriores supuestos deberán acumular la ganancia, debiendo actualizar el impuesto desde la aportación y hasta que se presente la declaración anual del ejercicio 2021.

- ◆ El ISR se actualizará desde la aportación de los bienes inmuebles y hasta el mes en el que se acumule.

EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES ART. 190 LISR

- ◆ Incorporan estímulo en la edición y publicación de obras literarias nacionales.
- ◆ Considerándose únicamente aquellas obras originales cuyos autores sean mexicanos, que no tengan obras traducidas a otro idioma extranjero ni reeditadas en ningún país, y no se trate de obras por encargo en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor.
- ◆ El beneficio no podrá exceder de 500 mil pesos por proyecto de inversión, ni de 2 millones de pesos por contribuyente.

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL SAT

ARTS. 189, 190 Y 202 LISR

- ◆ Agregan al SAT como Comité Interinstitucional, además de la SHCP quien tiene el voto de calidad en los estímulos:
 - ◆ Cinematografía.
 - ◆ Producción teatral y edición de libros.
- ◆ Eliminan en el Comité al representante de la Presidencia responsable de la ciudad y tecnología.

RETENCIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS DE VENTAS POR CATÁLOGO ART. 2 T F-II LISR

- ◆ SHCP podrá implementar mediante reglas un esquema que facilite el cumplimiento de obligaciones fiscales de las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo por catálogo o similares.



INCENTIVO A LOS ESTADOS EN COORDINACIÓN FISCAL ART. 2 T-XIII LISR

- ◆ Entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que se cause el ISR art. 126 LISR, podrán recibir por incentivo 100% de la recaudación neta, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa.
- ◆ La recaudación no formará parte de la recaudación fiscal participable.
- ◆ Los Estados deberán participar cuando menos el 20% del incentivo a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



30 AÑOS

PÉREZ GÓNGORA & ASOCIADOS

www.pga.com.mx

167

RETENCIÓN A PRESTADORAS DE SERVICIOS

ART. 1-A F-IV LIVA

- ◆ Obligados a efectuar retención del 6% de la contraprestación:
 - ◆ Personas morales o físicas con actividades empresariales que reciban servicios de *outsourcing*.

RETENCIÓN A PRESTADORAS DE SERVICIOS

ART. 1-A F-IV LIVA



Personas Físicas
Actividad
Empresarial

o



Personas Morales



Contraten



Servicios de
Personal

Obligados a retener el 6% del valor de la
contraprestación efectivamente pagada

Pago por concepto de Servicios de Personal

Ingresos por Servicios de Personal	\$ 100,000.00
IVA 16%	\$ 16,000.00
Total	\$ 116,000.00
Retencion 6%	\$ 6,000.00
Total Por Pagar	\$ 110,000.00

OBLIGACIONES DE INTERMEDIARIOS DIGITALES ARTS. 1-A BIS Y 4 T F-I LIVA

- ◆ Residentes en México que proporcionen servicios digitales a receptores en territorio nacional como *intermediarios*, están obligados a cumplir con ciertas obligaciones aplicables a residentes en el extranjero (e.g. separar el IVA).
- ◆ Personas físicas y morales deberán cumplir con lo dispuesto en a los artículos 18-K, 18-L y 18-M LIVA (se verán más adelante).
- ◆ Entra en vigor el 1 de junio de 2020.

REGLAS DEL ACREDITAMIENTO

ART. 5 LIVA

- ◆ Se sustituye la obligación de recabar copia simple del pago efectuado por *outsourcing*, por retención del 6% del monto de la contraprestación.
- ◆ Acreditable la retención a los pagos por servicios digitales.

DESAPARECE LA COMPENSACIÓN DEL IVA

ART. 6 LIVA

- ◆ Cuando resulte saldo a favor, el contribuyente ÚNICAMENTE podrá acreditarlo contra el IVA a su cargo en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

DONATARIAS AUTORIZADAS EXENTAS

ARTS. 9 F-X, 15 F-VII Y 20 F-I LIVA

- ◆ Las donatarias no pagarán IVA cuando realicen las siguientes actividades:
 - ◆ Enajenación de bienes.
 - ◆ Prestación de servicios.
 - ◆ Otorgamiento del uso o goce temporal.

TRANSPORTE EXENTO

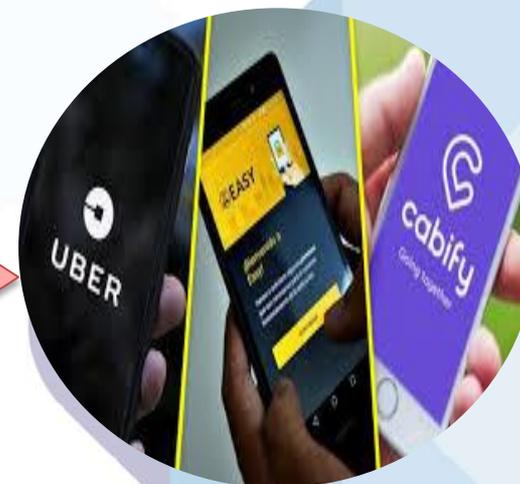
ART. 15 F-V LIVA

Transporte Terrestre de Personas



Transporte público en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.

Exento de IVA



Transporte privado.

No Exento de IVA

SERVICIOS QUE SE CONSIDERAN PRESTADOS EN MÉXICO ARTS. 16 Y 4 T F-I LIVA

- ◆ Servicios digitales previstos en el artículo 18-B LIVA, prestados por residentes en el extranjero sin EP en México:
 - ◆ El servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará al Capítulo III-Bis (prestación de servicios digitales).
- ◆ Entra en vigor 1 junio de 2020.
- ◆ Reglas SAT: 31 de enero de 2020.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES POR EXTRANJEROS - CAPÍTULO III BIS

- ◆ Sección I: Disposiciones Generales.
 - ◆ 18-B Definición de Servicios Digitales.
 - ◆ 18-C Consumidor Residente en México.
 - ◆ 18-D Obligaciones de Extranjeros.
 - ◆ 18-E No Establecimiento Permanente.
 - ◆ 18-F Acreditamiento de IVA.
 - ◆ 18-G Sanciones por incumplimiento.
 - ◆ 18-H Otros servicios digitales.
 - ◆ 18-I Extranjeros sin RFC en México.

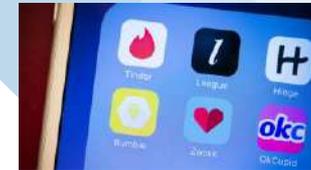
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES POR EXTRANJEROS - CAPÍTULO III BIS

- ◆ Sección II: De los servicios digitales de intermediación entre terceros.
 - ◆ 18-J Obligaciones de extranjeros.
 - ◆ 18-K Obligación de PF y PM de separar IVA de operación.
 - ◆ 18-L Sujetos con impuestos definitivos.
 - ◆ 18-M IVA definitivo del 8% por actividades directas.

DEFINICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES POR INTERNET ART. 18-B LIVA

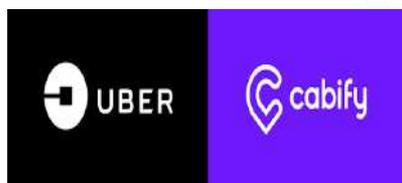
Para efectos de esta Ley, se consideran únicamente servicios digitales los mencionados a continuación:

- I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar. ***Excepto descarga de libros, periódicos y revistas electrónicas.**
- II. Intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y demandantes de los mismos. ***Excepto la enajenación de bienes muebles usados.**
- III. Clubes en línea y paginas de citas
- IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.



SERVICIOS DIGITALES POR EXTRANJEROS SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO ART. 18-B LIVA

Cobra
\$100 + IVA 16%



Paga
\$75 + IVA – Retención



CFDI
\$100 + IVA 16%

RECEPTOR DEL SERVICIO EN TERRITORIO NACIONAL

ART. 18-C LIVA

Para efectos de esta Ley, se considera que el receptor de servicio se encuentra en territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. El receptor manifieste un domicilio en territorio nacional.
- II. El receptor realice el pago mediante intermediario ubicado en territorio nacional.
- III. Que la dirección IP corresponda a direcciones asignadas a México.
- IV. El receptor manifiesta un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.



OBLIGACIONES EXTRANJEROS SIN EP

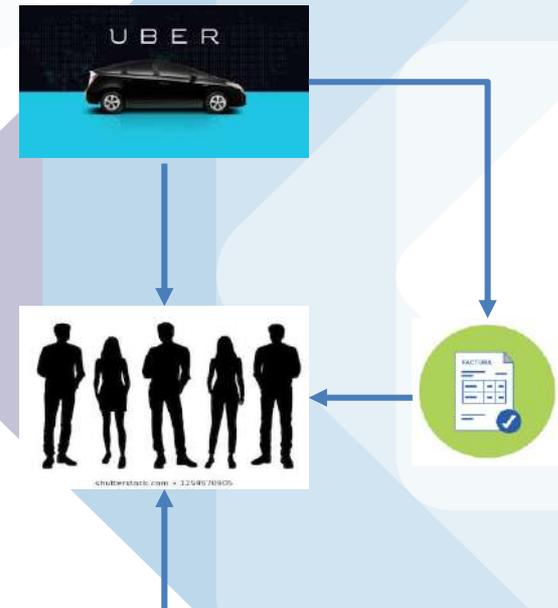
ARTS. 18-D Y 4 T F-III LIVA

- ◆ Inscribirse al RFC, en los 30 días naturales siguientes a la primera vez que se otorgue el servicio a un receptor.
- ◆ Ofertar y cobrar -junto con el precio- el IVA en forma expresa y por separado.
- ◆ Informativa el 17 del mes siguiente al trimestre con número de servicios con los receptores.
- ◆ Emitir y enviar comprobante digital de los servicios digitales con el IVA en forma expresa y por separado, identificado al prestador y receptor.
- ◆ Deberán cumplir obligaciones a más tardar 30 de junio 2020, entre otras.

SIN EP EN MX Art. 18-E LIVA

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Art. 18-D, **NO** dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.

ACREDITAMIENTO IVA RECEPTOR Art. 18-F



El receptor podrá acreditar el impuesto que le sea trasladado de forma expresa y por separado siempre que cumpla con los requisitos que establece esta ley.

OMISIONES Y SANCIONES LIVA-CFF

ART. 18-G LIVA

- ◆ Omisión en el pago y entero de retenciones y presentación de declaraciones de pago e informativas, conforme a ciertos lineamientos contenidos en el Capítulo III BIS.



PRESTADOS POR OTROS SERVICIOS

ART. 18-H LIVA

- ◆ Cuando los servicios digitales se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios digitales no contemplados en el art. 18-B, el IVA se aplicará solo a los primeros, siempre que:
 - ◆ en el comprobante se haga la separación de los servicios, y
 - ◆ los precios no hayan cambiado, de haberse cobrado de manera separada.
- ◆ Cuando no se haga la separación se entenderá que corresponde en un 70% el monto de los servicios previstos en el 18-B.

IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS RECEPTORES ART. 18-I LIVA

- ◆ Cuando el extranjero no este registrado en el RFC, los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional los considerarán como importación y pagarán el IVA correspondiente.



OBLIGACIONES PARA LOS INTERMEDIARIOS

ARTS. 18-J Y 4 T F-V LIVA

- ◆ Publicar en forma expresa y por separado el IVA.
- ◆ Cuando cobren el precio y el IVA deberán:
 - ◆ Retener a Personas Físicas el 50% del IVA cobrado, sustituyéndolo de la obligación de pago.
 - ◆ Enterar la retención el 17 del mes siguiente.
 - ◆ Expedirles CFDI de la retención a más tardar 5 días siguientes al mes de retención. Durante 2020 podrán expedir comprobante con requisitos del SAT.
- ◆ Inscribirse ante el SAT como retenedor.

OBLIGACIONES PARA LOS INTERMEDIARIOS

ARTS. 18-J Y 4 T F-V LIVA

- ◆ Proporcionar a más tardar el día 10 del mes siguiente al SAT la información de sus clientes:
 - ◆ Nombre completo o razón social.
 - ◆ RFC.
 - ◆ CURP.
 - ◆ Domicilio fiscal.
 - ◆ Institución financiera y CLABE donde se reciben los pagos.
 - ◆ Monto de las operaciones.
 - ◆ Hospedaje, la dirección del inmueble.

MANIFESTACIÓN DEL IVA POR LOS OFERENTES ART. 18-K LIVA

- ◆ Personas físicas y morales que presten los servicios por conducto de los intermediarios, deberán ofertar el precio de sus bienes y servicios de manera expresa y por separado el IVA.



OPCIÓN CON INGRESOS DE \$300,000

ART. 18-L LIVA

- ◆ Opción para personas físicas que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos hasta \$300,000, derivada de la intermediación, y siempre que no reciban ingresos por otros conceptos, excepto por Salarios e Intereses.
- ◆ También podrán ejercer la opción quienes inicien actividades y estimen ingresos menores a los \$300,000; en ejercicio irregular obtener ingresos proporcional al periodo de días por 365.

RETENCIÓN DEFINITIVA

ARTS. 18-M Y 4 T IV LIVA

- ◆ Opción por 5 años, de considerar la retención definitiva por las operaciones con el intermediario y por las directas realizadas por el contribuyente, pago del 8%, debiendo:
 - ◆ Inscripción en el SAT.
 - ◆ Sin derecho al acreditamiento o disminución alguna por gastos o inversiones de la tasa del 8%.
 - ◆ Conservar CFDI de retención.
 - ◆ Expedir CFDI a los adquirentes de bienes o servicios.
 - ◆ Presentar aviso de opción del SAT dentro de los 30 días siguientes al primer cobro. (Aviso 30 junio 2020)
 - ◆ Relevados de declaración informativa.

IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

ART. 26 LIVA

- ◆ Aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados POR NO RESIDENTES EN EL PAÍS (Prestados en el extranjero), cuando se pague efectivamente la contraprestación.



OBLIGACIONES DE IVA CONSTANCIAS DE RETENCIÓN

ART. 32 LIVA



JUICIOS ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

ART. 33 LIVA

- ◆ Cuando se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los CFDI.
- ◆ Si el acreedor no acredita haber emitido los CFDI, la autoridad judicial deberá informar al SAT la omisión en un plazo máximo de 5 días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor.

ACTOS ACCIDENTALES ART.33 LIVA



No se aceptara
acreditamiento
para el pago de
este impuesto

Importaciones de bienes intangibles uso
o goce de bienes intangibles o de
servicios en forma ocasional

Obligado al pago de IVA en términos de la ley

Pagara el impuesto mediante declaración que se
presentará dentro de los 15 días siguientes a aquél en el
que se obtenga la contraprestación

LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS



30 AÑOS

PÉREZ GÓNGORA & ASOCIADOS

www.pga.com.mx

195

ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS ARTS. 2 F-I INCISO C) Y G) LIEPS

- ◆ Actualización anualmente y entrará en vigor al 01 de enero de cada año, con factor de actualización desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel al que se efectúa la actualización.
- ◆ SHCP publicará el factor de actualización, misma que se expresará hasta el diezmilésimos.

COMBUSTIBLES

ART. 2 F-I INCISO D), 2-A F-I Y II LIEPS

- ◆ La enajenación de gasolina, cambio de octanaje de 92 a 91 octanos
- ◆ La cuota del impuesto no se modifica, gasolina menor a 91 octanos 4.81 pesos por litro y gasolina mayor o igual a 91 octanos 4.06 pesos por litro.
- ◆ La cuota adicional por la enajenación de gasolinas y diésel comprendidas en el artículo 2-A se mantiene 42.43 Y 51.77 centavos por litro, cambiando solo el octanaje de 92 a 91 octanos



DEFINICIONES

ART. 3 LIEPS

- ◆ Se definen los combustibles automotrices como: gasolina, diésel y combustibles no fósiles
- ◆ Se modifica la definición de etanol para uso automotriz, debiendo cumplir con especificaciones de calidad y característica de biocombustible
- ◆ Se modifica la definición de bebidas energéticas quedando de la siguiente manera: bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

CUOTA DE CERVEZA

ARTS. 3, 5, 10, 11, 14 F-I, 19 F-XX Y XXI LIEPS

Eliminan:

- ◆ Concepto de envases reutilizados.
- ◆ Cuota diferenciada.
- ◆ Obligación de presentar un informe del total de litros de cerveza importados y del registro del total de litros de cervezas enajenados.

SALDO A FAVOR DE IEPS

ARTS. 5 Y 5-D LIEPS

- ◆ Únicamente podrán compensarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda con los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.
- ◆ Se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refiere la LIEPS.



IMPORTACION DE ALCHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES ART. 19 F-XIX LIEPS

- ◆ Ajuste de la redacción, ya que el SAT ha sustituido la inscripción en el Padrón de Importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mieles Incristalizables, por la inscripción del art. 59 fracción IV de la Ley Aduanera.



Juicios de amparo



30 AÑOS

PÉREZ GÓNGORA & ASOCIADOS

www.pga.com.mx

202

PLAZO PARA INTERPONER DEMANDA

Normas autoaplicativas

30 días

Vencimiento: **13 de febrero**

¿Puedo impugnar después? Primer acto de aplicación.

¿QUÉ PUEDO IMPUGNAR?

Ambigüedad en la regla general antiabuso.

Aumento tasa de retención intereses.

Eliminación de FIBRAS privadas.

Compensación universal.

¿QUÉ PUEDO IMPUGNAR?

Responsabilidad solidaria.

Violación al secreto profesional.

Límite a la deducción de intereses.

Revelación de esquemas reportables.

PGA



PÉREZ GÓNGORA & ASOCIADOS

¡Gracias!



30 AÑOS

BRINDANDO SOLUCIONES CON VALOR

Aviso Legal

Todos los elementos de este material son propiedad exclusiva de PEREZ GÓNGORA Y ASOCIADOS, S.C. Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o procedimiento del contenido de este o su venta sin previo consentimiento por escrito de PÉREZ GÓNGORA Y ASOCIADOS, S.C. Así mismo la información contenida en esta obra no deberá ser modificada, mutilada o deformada o cualquier atentado a la misma que pudiera causar demérito de ella o perjuicio a la reputación del autor. Cualquier controversia sobre el uso o explotación de la información contenida en este material estará regida por la Ley Federal del Derecho de Autor. Toda la información contenida en la obra, es criterio de PÉREZ GÓNGORA Y ASOCIADOS, S.C. por lo que la toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de la información es responsabilidad exclusiva del usuario, en el entendido de que PÉREZ GÓNGORA Y ASOCIADOS, S.C. no tendrán ninguna responsabilidad.